

Parroquiales3oct08:

Escribanías:

3.- D. José Serrano con su padre, D. Luis, solicitando licencia para contraer matrimonio. Año 1798. Escribanía de Daumy, Legajo 647, Número 1. **Se adjunta.**

Sobre Serranos:

D. José Serrano con su padre, D. Luis, solicitando licencia para contraer matrimonio. Año 1798. Escribanía de Daumy, Legajo 647, Número 1. (Mal estado)

Juez: Excmo. Sr. Conde de Santa Clara **Asesor:** Licenciado D. Luis Hidalgo Gato

Escribano: D. José Leal

Escrito. En la Ciudad de la Havana en 6 de julio de 1798, atento de la remisión de estas diligencias subseyendo la competencia de jurisdicción al Señor Alcalde Ordinario de la Villa de Santiago (de las Vegas) a fin de que el juicio enviado por D. José Serrano demandando el consentimiento de su padre, D. Luis, para contraer matrimonio con Da. María de los Dolores López (de Villavicencio), se pueda en su ausencia u otro impedimento continuar por ésta como lo pretende siendo también parte legítima según lo declara en iguales casos la Real Audiencia del Distrito sin confusión del otro criminal que se prepara contra el mismo D. Luis sobre el embarque a Ultramar violento de D. José, su hijo, fórmese pieza separada con testimonio de lo acordado = Santa Clara = Lic. Hidalgo Gato = Ante mí José Leal

Escrito. En la Havana el 31 de mayo de 1798, D. José Serrano, vecino de esta Ciudad dice que tratando de reducir a efecto los esponsales que tiene celebrados con Da. María de los Dolores López de Villavicencio solicitó el consentimiento requerido por la Real Pragmática a su padre legítimo, D. Luis Serrano y se lo ha negado. Suplica se sirva mandar al referido su padre, D. Luis Serrano, que dentro de segundo día le de la licencia o manifieste las causas, apercibido que de no hacerlo dentro del término se le habilitará de oficio para su celebración.

Mediante a que su padre trata de molestarlo y lo ha privado hasta de la ropa del uso se servirá mandar VE previniendo que no lo hostilice o maltrata y le devuelva la ropa dejándole en libertad para su defensa, advertido de que en caso de que se exceda se procederá a lo que haya lugar de Justicia = Dr. Juan Ignacio Rendón = José Serrano

Traslado. D. Mariano de Córdoba, Alcalde Ordinario de la Real Villa de Santiago y su jurisdicción por Su Majestad, dirige al Excmo. Señor D. Juan Procopio de Basacourt (sic.), Conde de Santa Clara, Teniente General de los Reales Ejércitos, Gobernador y Capitán General de la Ciudad de la Havana e Isla de Cuba por Su Majestad, participándole que en su Tribunal se presentó un escrito de D. Luis Serrano, vecino, y es como sigue:

Pedimento. D. Luis Serrano, vecino de la Villa de Santiago, dice que acaba de recibir una memoria escrita por el Escribano Real D. Manuel Vicente de Viera por la cual le avisan que por Providencia del Excmo. Señor Gobernador se le manda a comparecer en la Havana para hacerse cargo de loas providencias expedidas de las diligencias promovidas por su hijo D. José para casarse con Dolores López.

En esta jurisdicción posee un ingenio de fabricar azúcar, un potrero y otras propiedades que son la mayor parte de su caudal y vive en la primera hacienda donde permanece casi todo el año y allí reside con el dicho hijo, fomentando un ingenio asociado a Gabriel Ramírez, su yerno, y con por lo tanto, su domicilio, sin embargo de tener casa en la Havana y estar en ella su mujer e hijas solteras, lo que no constituye cabeza ni familia ni pueden confundirse con lo derechos de domicilio del padre porque lo están para que sea un pueblo más ilustrado que el de su residencia.

Pide lo considere y se pase la causa a uno de los Juzgados de esta Villa despachando este pedimento al Señor Gobernador y se suspendan los efectos de su Providencia y se remitan a este Tribunal las diligencias = Luis Serrano

Auto. Santiago, 8 de junio de 1798. Vistos: respecto a ser constante que en este Tribunal se sigue autos contra D. José Serrano por causa criminal al paso que el fundo de ingenio donde habita de la propiedad de su padre, D. Luis Serrano, está en el continente de esta jurisdicción, líbrese despacho como pide al Señor Gobernador General para que remita el expediente que se cita.

Escrito. En 20 de junio de 1798, D. José Serrano, vecino de esta Ciudad en la instancia que ha promovido para que D. Luis Serrano, su padre, preste consentimiento al matrimonio con Da. María de los Dolores López de Villavicencio ante SE dice que por decreto de 11 del corriente se le dio traslado del despacho del Señor Alcalde Ordinario de la villa de Santiago en que a solicitud de su padre reclama el conocimiento de esta causa y añade providencia para la remisión.

Dice que la cuestión de competencia suscitada es infundada y pide que se de respuesta para que se quede la causa en este Tribunal.

Se ha dispuesto su padre vecino de aquella Villa, reclamando su domicilio que ha de ser allí por la propiedad de una hacienda que tiene en dicha jurisdicción, sin embargo de tener casa en este vecindario con su mujer e hijas que mantiene y es su residencia fija siendo la otra provisional para el fomento de sus intereses. A esta habitación de la Ciudad regresa cuando quiere. Donde hay casa y familia resulta domicilio aunque se tengan bienes en otros lugares.

Otros muchos han comprado haciendas en otras jurisdicciones y no han concebido su domicilio en cada una de ellas pues sería ambulante su fuero.

Causa más admiración lo que dice el auto para apoya la cuestión de la jurisdicción alegando la causa que es cierto que se le sigue. Dice que su padre ha encargado a varias personas que lo prendan y encierren para lograr su fines en este pedimento. Pide se mande expedir por la escribanía un salvoconducto autorizándole para que no se le moleste. Suplica se sirva mandar llevar a efecto el decreto del 4 del corriente.

Auto. En 22 de junio de 1798. Vistos: mediante la notoriedad de fundamentos incontestables que enuncia la instancia de D. José Serrano se decreta infundada y sin asilo judicial la competencia que ha promovido el refiero D. Luis Serrano. Contéstese al Señor D. Mariano de Córdoba, Alcalde Ordinario de la Villa de Santiago el despacho del 8 del presente dirigido a este Tribunal para que se sirva de inmediato suspender sus exhortos remitiendo al dicho D. Luis a este Tribunal = Conde de Santa Clara = Lic. Pedro José de Apesechea = José Leal

Escrito. Da. María de los Dolores López de Villavicencio dice que tienen contratado matrimonio con D. José Serrano y solicitado el permiso de D. Luis, su padre, y que éste ha promovido competencia de jurisdicción con las Justicias Ordinarias de la Villa de Santiago a título de domicilio valiéndose después de la captura de D. José con mandamiento de los referido Justicias y lo mantiene oculto.

Esto va contra sus derechos y ya se han practicado las primeras diligencias de su matrimonio. Dice que D. Luis no puede negarles el uso de recursos legales y que intenta embarcar a su hijo.

Dice que la prisión del hijo se practicó sólo para satisfacer al padre y tenerlo a su disposición.

Suplica se sirva mandar hacer oficio al Alcalde para que conteste si D. José Serrano se halla en la prisión de dicho territorio haciéndoles responsable de su fuga y previniendo a D. Luis que debe dar respuesta y que no puede disponer de la persona de su hijo embarcándole en contra de su voluntad.

Auto. Havana, primero de julio de 1798. Vistos: Comparezca el Teniente del Partido de Arroyo Arenas, D. Melchor de Salas, para ser examinado por el Asesor como lo pidió D. José Serrano en su escrito. Líbrese despacho al Señor D. Mariano de Córdoba, Alcalde Ordinario de la Villa de Santiago para que sin pérdida de tiempo se sirva informar sobre las particularidades del escrito de Da. María de los Dolores López, y con el mérito de lo que resulte se adelante las providencias corrientes. Que no deje de repasar el Tribunal en la forma posible el insulto hecho a su Autoridad por el arresto y ocultación que se hizo y se mantiene de D. José. Hágase saber al padre que dentro de dos horas lo exhiba y ponga de manifiesto para que se traslade al Convento de San Juan de Dios previa la venia de su Prelado a quien se le participe esta Providencia y allí se mantenga a disposición de este Tribunal previniéndose al nominado D. Luis que en su defecto se le apremiará con el rigor necesario para su escarmiento = Santa Clara = Lic. Hidalgo Gato

Escrito. Havana, 2 de julio de 1798, D. Gabriel Ramírez, en las diligencias que D. José Serrano, su hermano político, principió contra D. Luis Serrano, su padre, sin que se le diese licencia para contraer matrimonio con Da. María de los Dolores López de Villavicencio, dice que éste le confirió poder* por ante D. Jorge Díaz Velásquez, Escribano Público, revocando el que había otorgado al Escribano Real, D. Manuel Reynoso, para el seguimiento de esta causa. Suplica se sirva mandar que por el citado Velásquez se ponga testimonio del poder y se suspenda toda actuación del anterior actuario = Gabriel Ramírez = Licenciado Rafael Guzmán de Santoyo

*: El poder aclara que el atoramiento del poder y revocación del anterior se debe a que piensa el otorgante, D. José Serrano, ausentarse Ultramar.

Escrito. Villa de Santiago, 2 de julio de 1798, el Alcalde Ordinario D. Mariano de Córdoba al Excmo. Sr. Gobernador Conde de Santa Clara dice que a consecuencia de las diligencias de competencia que sigue D. Luis Serrano sobre el matrimonio de su hijo y el despacho librado por SE en 29 del mes próximo pasado, proveyó provisionalmente por decreto lo que sigue:

Villa de Santiago y Julio 1, 1798. Atentas las circunstancias de que se ha dado vista a D. Luis Serrano del Despacho antecedente del Excmo. Sr. Gobernador y Capitán General como contestación al que se le dirigió a instancias del susodicho, según la Providencia que se le ha entregado y ha expresado por no haber comparecido en esta Villa y

advertiendo el despacho de 29 del propio mes que acaba de recibir D. Luis Serrano sólo ha capturado su hijo D. Josef por Providencia expedida en los autos criminales que contra él y otros penden en este Tribunal por insulto hecho al Señor Alcalde de la Santa Hermandad, D. Miguel Masías, de que se ha tomado pretexto para exponer a SE que Su Merced tiene pendiente competencia. Y a efecto de que SE se instruya de que este Tribunal no ha pretendido innovar y sólo intenta la buena Administración de Justicia, pide que conste que a esta Villa no se ha conducido la persona de D. José Serrano. Líbrese despacho con inserción de este escrito al Gobernador para que hecho cargo de lo ocurrido provea lo conveniente = Córdoba = Ante mi Vicente Soria Escribano Público

Nota: Un escrito en 25 de junio de 1798 de D. José Serrano pidiendo ser reciba certificación que acompaña del Teniente del Partido de Wajay sobre el escándalo sucedido.

Certificación. En el Partido de Wajay, en 23 de junio de 1798, D. Andrés Infante, Teniente de dicho Partido y encargado al mando por ausencia del Capitán, certifica que este día como a las cinco de la mañana llegó a su casa uno de los Señores Alcaldes de la Villa de Santiago acompañado de D. Luis Serrano y de mucha gente armada solicitando la persona de D. Josef, hijo del citado D. Luis y habiendo estado allí D. Santiago López, quien acababa de llegar, mandó el Señor Alcalde tomar el caballo que estaba en la caballería y se los llevó de su autoridad. Igualmente se informó que también había registrado varias casas en este vecindario en solicitud del citado D. Josef y para que conste donde convenga da la presente a pedimento de la parte.

Auto. En 21 de junio de 1798 se manda nuevamente a depositar en el Convento o en una casa conocida a disposición del Tribunal y precia instrucción al Prelado o dueño de la casa = Luis Aspesechea

Escrito. En 30 de junio de 1798, D. José Serrano a través de apoderado dice que se ha mantenido la violencia que ya había informado por uno de los Alcaldes de la Villa de Santiago, arretándole con auxilio de estos Tribunales, siendo su padre el que instó su persecución. Se libró el despacho que solicitó él para que se le dejase en libertad para usar sus recursos. No se ha cumplido y no se le ha depositado como se previno. Dice que el Teniente de Arroyo Arenas, D. Melchor de Salas, lo entregó a su padre donde lo han mantenido todo el día anterior evitando que se comunique para promover su defensa. Reitera petición para que se cumpla el depósito de su persona tal como se previno.

Escrito. En primero de julio de 1798, Da. María de los Dolores López de Villavicencio, dice que ha comprendido que se evacuó la declaración del Teniente D. Melchor de Salas en la que anuncia que entregó a D. José al Capitán del Partido del Horcón, D. Miguel de Chávez. Suplica se sirva mandar que el Capitán Chávez declare si D. Luis Serrano, condujo a su hijo, D. José, y si allí lo retiene sabiendo por informe de D. Gabriel Ramírez que le entregó el pasado día 30 que D. José debe estar en la casa de su padre. Que declare si sabe que se ha prevenido que se traslade depositado al Convento de San Juan de Dios y que se están burlando de este modo los decretos del Tribunal.

Escrito. En la Havana. el 2 de julio de 1798, D. Luis Serrano, vecino de la Villa de Santiago dice que como a las cuatro de la tarde se le notificó por el Escribano D. José

Leal un decreto expedido en la causa del disenso que sigue su hijo, D. José Sebastián, para contraer matrimonio con Da. María de los Dolores López, (en) el cual se le previene que lo presente con apercibimiento de apremio y cono no está en su poder ni en su arbitrio cumplir el precepto de SE lo pone por respuesta añadiendo que está pendiente la competencia que había sobre el conocimiento de esta causa con el Señor Alcalde Primer Voto de la Villa de Santiago la cual no se ha contestado.

Dice que a continuación se le ha notificado por memoria despachada en la casa de su propiedad un decreto de que debía cumpa lo acordado y de no hacerlo se presente en calidad de preso en la Cárcel de Distinción, si es noble, sin que se reciba escrito de lo contrario.

Esta situación es grave porque ni le toca a este Tribunal el conocimiento de sus causas porque está avecindado en la Villa de Santiago donde tiene su mayor caudal y vive en sus haciendas la mayor parte del año.

Además manifiesta que no hay prueba alguna de que tenga raptado a su hijo, cuando consta y así lo probará, que aquél es prófugo y está fuera de su poder bajo los auxilios de sus amistades. Los hijos de familia deben quedar bajo la Patria Potestad aunque progrese un pleito.

Continúa manifestando que sabe que su hijo revocó el poder ante D. Jorge Díaz Velázquez del que tenía en D. Manuel Reynoso para el seguimiento de esta causa dándosele a D. Gabriel Ramírez que no debe progresar en este juicio yt protesta por no estar calificado.

Pide se revoque o modifique el Decreto y pide apelar a la Real Audiencia del Distrito sin perjuicio de elevar sus reservas hasta el Supremo Consejo de las Indias.

Recusa con cualidad de inhibición al Escribano D. José Leal por ser íntimo y parcial amigo de D. Santiago López, padre de la aspirante al matrimonio, y de Reynoso, su protector. Suplica se sirva mandar otro Ministro que la conduzca con justicia.

Por cuanto aquella Providencia fue contestada por el Lic. D. Luis Gato lo recusa también para que se nombre otro en su lugar

Sírvase mandar a que el Escribano D. Jorge Díaz Velásquez ponga a continuación testimonio del poder que su hijo dio a D. Gabriel Ramírez = Luis Serrano = Lic. Rafael Guzmán de Santoyo

Auto. Havana, 2 de julio de 1798, Declárese sin lugar el recuso introducido por D. Luis Serrano en lo principal de sui escrito y que sólo tiene en el efecto devolutivo por el Superior respeto que invoca. En consecuencia cúmplase con lo que está prevenido sin embargo de las fútiles protestas con que intenta burlarse de la Autoridad y entorpecer la actuación. Que no se reciba escrito en contrario ni prueba de apelación. Se declara sin efecto = Santa Clara = Lic. Hidalgo Gato

Escrito. En 2 de julio de 1798 D. Gabriel Ramírez dice que a su escrito de recusación se proveyó que representara a su poderdante y como el motivo de haberse conferido el poder fue el mar revuelto de presentarse ante el Rey Nuestro Señor, lo que redujo a efecto partiendo en el navío *Monarca* como lo hizo y protesta calificar en caso necesario. Suplica se sirva tener por impensable la presentación de su hermano político.

Escrito. En 3 de julio de 1798, D. Luis Serrano dice que se le han negado todos sus legales recursos y se le ha puesto a las puertas de su casa cuatro comisionados donde permanecen de guardia hasta tanto él se presente en la cárcel que se titula de Distinción. El no puede cumplir aunque quisiera las pretensiones de SE porque su hijo por acción propia partió a Madrid en el navío *Monarca* y él goza de los privilegios de nobleza que

acredita con la certificación que acompaña y a los de su clase siempre se les ha destinado a la Sala Capitular, a castillos u otros lugares.

Apela a la bondad de SE para que se le exima del arresto y que se le imponga algo menos aflictivo. Protesta que en todo momento ha servido a SM. Suplica que con su notoria piedad le suspenda el arresto = Luis Serrano = Lic. Raphael Guzmán de Santoyo

Certificación de la Información de legitimidad, limpieza de sangre y nobleza presentada por D. Luis Miguel Serrano al Ayuntamiento de la Ciudad.

En cumplimiento a lo mandado certifica que en el Cabildo Ordinario de la Ciudad y ante él, D. Miguel Méndez, Escribano Teniente de Cabildo, se discutió la información presentada por D. Luis Miguel Serrano, de su legitimidad, limpieza de sangre y nobleza que goza como:

- Hijo legítimo de D. Francisco Serrano y de Da. Lorenza Muñoz.
- Nieto del Capitán D. Luis Serrano y de Da. Cecilia Quirós de Aguirre
- Descendientes por la línea recta de varón del Maestre de Campo D. Antonio Serrano del Castillo, oriundo de la Montañas y de Da. María Franco
- Que por la línea materna tuvieron....
- Nieto de D. Domingo Muñoz y de Da. Francisca Hernández
- Que el primero (D. Domingo Muñoz) fue hijo de D. Juan Estevan Muñoz Bustamante y Lara, Caballero del Orden de Santiago, natural de la Ciudad de Málaga y de Da. Lorenza Velásquez de Cuéllar.
- Que la segunda (Da. Francisca Hernández) era hija de D. Antonio Hernández, natural de la Villa de Vigo en el Reyno de Galicia y de Da. Ana de los Reyes.
- Que igualmente consta que la familia del citado D. Luis Miguel han gozado de los privilegios de nobleza y por cuya razón han obtenido sus progenitores así en esta Ciudad como en las demás de donde proceden, los empleos honoríficos, políticos, militares y eclesiásticos según se acredita de las certificaciones... Ayuntamiento y otros documentos auténticos, partidas de bautismo y de matrimonio, certificación del Rey de Armas, Reales Cédulas despachadas por el Rey D. Fernando el Católico, en 13 de junio de 1520; otra por la Reyna de Castilla, Da. Juana, en 20 de febrero de 1513; y la otra por le Rey de Portugal, D. Juan, en 4 de octubre de 1628; y últimamente por la deposición de catorce testigos de excepción que uniformemente deponen sobre el asunto en que mereció la aprobación Judicial interpuesta en auto de 14 de abril de 1768, con audiencia y citación del Síndico procurador del Común....

Y siendo también notorio a esta Ciudad la distinguida estirpe del promoviente acordaron: Se le entregue esta certificación en papel sellado con el de esta Ilustre Ciudad para mayor validación. Havana y junio 12 de 1795 = Manuel de Sayas Santa Cruz = Miguel García Barrera = Sebastián Peñalver = Francisco Peñalver = Mateo Pedroso = Luis Ignacio Cavallero = José de Armenteros y Guzmán = José de Coca y Aguilar = Ante mí Miguel Méndez, Escribano Teniente de Cabildo

Fuente: Copia expedida en la Havana, en 4 de julio de 1798 por José Leal. En: D. José Serrano con su padre, D. Luis, solicitando licencia para contraer matrimonio. Año 1798. Escribanía de Daumy, Legajo 647, Número 1, folios 47 vto.-49. Parroquiales3oct08.

Escrito. En 3 de julio de 1798, Da. María de los Dolores López de Villavicencio dice que ha partido D. José Serrano sin la anuencia de este Superior Gobierno para constraer (sic.) este desorden apelando a la Real Voluntad.

Manifiesta que tiene entendido que el Alcalde de Santiago ha manifestado que no intervino en la captura; que no innovó pendiente en competencia; y que ha guardado la moderación para no perder los fueros que reclaman a solicitud del contrario, afirmando que no se condujo a D. José a su territorio permaneciendo éste al abrigo del padre que abusó de un antecedente que se había suspendido.

No contento con todo lo sucedido insiste D. Luis en no comparecer en la inteligencia que con la fuga de su hijo escapará del grave progreso.

Pide se cite a declarar al Capitán D. Miguel de Chávez porque su respuesta no concuerda con la del Alcalde de Santiago. Igualmente se cite a D. Gabriel Ramírez para que exponga si es cierto que cuando se le otorgó el poder con que ha presentado por D. Joseph Serrano sabía lo de la fuga, si lo acompañó y en que lugar y ante quiénes se lo otorgó. Pide que comparezca Jorge Díaz Velázquez y diga a qué hora otorgó el poder D. Joseph Serrano y los detalles del hecho.

Dice también que no se le ha sustentado el disenso ni se ha acreditado cosa alguna que rebaje el concepto de su persona y pide que D. Luis Serrano exponga al respecto y las causas de su disenso.

Declaraciones. Se resumen las declaraciones al tenor de lo solicitado por Da. María de los Dolores López:

D. Gabriel Ramírez. En 3 de julio de 1798 dice que se remite a la escritura del poder testimoniado donde consta la fecha y razón de la sustitución. Que él se instruyó de su nombramiento el domingo próximo pasado por Da. Francisca Serrano, hermana de D. José, quien dijo que éste se había ido en el navío *Monarca* dejándole poder para que lo representare. Que no lo llegó a ver ni supo que se iba ni quiénes lo acompañaron. Que sabe que hay un asunto de competencia, pero ignora que se hubiera intimado providencias a su suegro, el cual se presentó en su oficina con la orden de prisión (de D. José) de aquella Justicia auxiliada por el Señor Alcalde Ordinario de la Ciudad D. Antonio de la Luz y manifestando que este auxilio no era bastante para que D. Rudesindo de los Olivos efectuara la diligencias aspirando a que SE lo hiciera al tiempo que se presentó el Lic. José María Granados y que dijo encargarse de solicitar el referido auxilio a SE. Que su suegro le entregó la orden al Licenciado y que la devolvió más tarde.

D. Jorge Díaz Velázquez. En el propio día dijo éste que el sábado 30 de junio próximo pasado cerca de las seis de la tarde ocurrió a su oficio D. Luis Serrano con un papel en que daba la instrucción para un poder de su hijo D. José al Escribano D. Gabriel Ramírez encargándoles de que de inmediato lo extendiera como así lo verificó por medio del oficial de Cuaderno D. Francisco Prieto a quien el declarante trasladó el papel pidiéndole que en el acto lo formase y que concluido lo llevara después de las oraciones a su casa donde ya estaría el declarante y también fueran los testigos instrumentales que los fueron el propio Prieto, D. Ramón Álvarez y D. Vicente Rodríguez*, todos amanuenses de su oficio. Que habiendo cumplido, esperaron en su casa cuando entró D. José Serrano a las ocho de la noche y entonces se le entregó el poder firmándolo en presencia del declarante y los testigos. Que al siguiente domingo en la noche dio el testimonio del poder que sacó, en su propia casa, Prieto, a solicitud de D. Luis Serrano y de D. Gabriel Ramírez, que fueron juntos para ello llevándose los amanuenses. *: Los tres testigos declararon ratificando esta declaración.

D. Miguel Chávez Capitán del Horcón. Ratificó su respuesta que se le leyó en todo excepto en los de las tres providencia porque ahora piensa que fueron sólo dos. Que fue D. Luis Serrano quien le entregó el hijo preso diciendo que se hallaba fugado y además de eso por una causa criminal que se le seguía en la Villa de Santiago donde le apremiaban a entregarlo y no tuvo él (in)conveniente de devolvérselo para que se lo llevara él mismo. Que se lo trajo la noche del 28 de junio próximo pasado y que al siguiente día de San Pedro a las nueve de la mañana fue cuando ocurrió D. Luis Serrano en busca del hijo y en compañía de un mozo vestido de ropa larga que dijo ser apedillado Jover y ser comisionado de Santiago, el mismo que también se le presentó en la noche con Serrano y con Melchor de Salas. Que aquella mañana le dijo el padre al hijo que su suerte estaba echada a morir por sus desvaríos y éste le contestó que quería ir a verla llorando a las tiernas maquinaciones (¿?) del padre, pero sin contraerse a matrimonio (¿?). Que lo introdujo en su volante y marcharon, padre e hijo, para esta Ciudad en compañía de Jover que iba a caballo. Que éste con el mozo pasaron después por su casa a eso de las once de la mañana del propio día, ambos a caballo, y a camino en vuelta del Horcón muy alegres y habiendo tomado agua en su casa y encendido cigarrillo de papel, el nominado D. José Serrano, y desde entonces no lo ha vuelto a ver ni supo que fuese conducido a Santiago. Afirma que sólo restituyó el hijo al padre y que se lo entregó.

Escrito. Da. María de los Dolores López de Villavicencio dice que se le trasladó el escrito de D. Gabriel Ramírez por representación de su hermano político D. José Serrano enterándose después del que recibió D. Luis al día siguiente instruyéndola del despacho de contestación del Alcalde de Santiago y demás diligencias para que ella esponga lo que le convenga.

Dice que son irreconciliables los escritos de D. Gabriel Ramírez donde dijo ignorar los propósitos del otorgante y antes había asegurado que se le dio poder por estar aquél resuelto a presentarse al Rey.

Dice Ramírez que ella no era parte del juicio alegando legislaciones que no están vigentes. Todo lo cual en su opinión lo hace para ocultar su complicidad en la fuga. Pide prisión para Luis Serrano y Ramírez.

Suplica se sierva enviar despachos requisitores por triplicado a los Capitanes de Cádiz, Coruña y el Ferrol y al Señor Corregidor de Madrid par la captura y remisión de D. José Serrano y que D. Luis Serrano entregue con apremio y embargo de bienes la cantidad de 6000 pesos para ponerlos a disposición de las Justicias de la Península para costear el traslado del reo a la Isla.

Auto. Havana 7 de julio de 1798. Cúmplase el decreto del primero del corriente sobre la presentación de D. Luis Serrano en calidad de preso en la Cárcel de Distinción hasta que exhiba a D. José su hijo según se le previno o quede legalmente cerciorado el Tribunal de no haberle despachado a Ultramar. Si así fuere entonces se suspenda su arresto conmutando el castigo del delito. Se verifique registro* de la casa asistiendo el Asesor, el Escribano y los comisionados de guardia. Que exhiba D. Luis Serrano 2000 pesos de fianza para el retorno del expresado hijo desde España a donde se dice lo envió su padre = Santa Clara *: Se efectuó y no se le encontró.

Escrito. En 9 de julio de 1798 Da. Teresa Rodríguez, mujer legítima y Apoderada General de D. Luis Serrano por el que le confirió ante D. José Lorenzo Rodríguez el cual acompaña y pide se ponga testimonio en los autos que siguen contra su marido por ocultamiento o embarque violento de D. José Sebastián, su hijo.

Dice que siendo recibido D. Luis por persona noble en el Ayuntamiento, es además un hombre de bien conocido, con ingenio valorado en 200,000 pesos, una casa de 40,000 peso y otros bienes, por lo que reclamó el arresto que se le hizo por el delito imputado y aún no se le ha contestado.

Dice que los bienes sufren atrasos porque D. Luis era quien los administraba ente.

Manifiesta que se le ha entregado memoria previniendo que en tercero día entregue 2000 pesos a modo de seguro de una fuga que voluntariamente ejecutó su hijo.

Dice que suponen los que han venido de la Península (Ejs., el Tesorero del Real Consulado D. José Rafael de Armas; el Sr. Oidor D. Francisco de Arango; el Caballero D. José Zequeira; el Presbítero D. José María Ruiz; y comerciantes acreditados en esta Ciudad tales como D. Tomás de la Cruz Muñoz, D. Juan Cabo y D. Bernabé Martínez de Pinillos) que bastan 400 pesos para cubrir un viaje de esa clase en cámara y tomando en puerto directo el navío de regreso. Que para ella entregar dicha suma debe vender un a finca con perjuicio.

Pide que se modifique el decreto y que se pidan 400 pesos mandando a poner en Cádiz con comunicación a los Jueces de Coruña, Vigo, Ferrol, Santander, de que está allí depositada para que su hijo, de aprenderse, pueda ser trasladado a La Habana.

Escrito. En 9 de julio de 1798, Da. María de los Dolores López de Villavicencio, dice que por Providencia de 7 del corriente se declaró sin lugar el arresto de D. Gabriel Ramírez por complicidad en la fuga mandándosele entregar a ella para promover.

Pide se sirva citar a declara al Licenciado D. José Manuel Granados y al Comisionado de la Villa de Santiago, Jover, sobre por qué entregó a D. Miguel de Chávez a D. José Serrano luego que lo capturó y por qué no lo condujo cumpliendo sus órdenes y lo restituyó al padre. Pide se cite a D. Melchor de Salas y que exponga dónde se le dijo que arrestase a D. José, y quienes se lo dijeron.

Declaraciones.

D. Melchor de Salas. En 10 de julio de 1798 dijo ser Teniente del Partido de Arroyo Arenas, que fue llamado entre las diez y once de la noche a la casa de Da. Petrona Serrano, extramuros de la Ciudad de la Havana, donde le habló D. Luis Serrano para que arrestara a su hijo. Llamó para que lo acompañasen a D. Phelipe Paysal y Duarte y D. Juan... y a dos dragones que pasaban y les pidió auxilio. Que no se asesoró con nadie de Santiago y por eso entregó el preso a D. Miguel de Chávez, por no tener lugar a donde asegurarlos y no haber encontrado en sus casa a D. Pedro Camero, Teniente del Partido de Santa María ni a D. Phelipe Tagle, Capitán del barrio de Guadalupe y pensando en llevarlo al Cuartel de Dragones, D. Luis le sugirió que la casa de Chávez estaba próxima y era segura y por eso lo dejó allí.

D. José María Granados. En el propio día ratificó la versión que se dijo excepto porque agregó en que desconocía el asunto de la competencia de Tribunales pues de saberlo no se hubiera ofrecido a hacer la gestión de auxilio con SE.

Nota: A continuación se ponen testimonios de escrito del Gobernador solicitando esclarecer los hechos por el Alcalde Ordinario de Santiago y su respuesta diciendo que nada había influido en los hechos la cuestión de competencia alegada en la causa del disenso por D. Luis Serrano porque la orden de presidio de D. José Serrano era en la causa criminal que se le seguía en ocasión de ser arrestado por el Alcalde de la Santa Hermandad por portar arma corta y resistirse al arresto él y sus amigos, y que se le separó de los otros reos a petición de su padre Luis Serrano y se le sacó de la prisión

porque aquél aseguró lo llevaría a su cargo al ingenio para enmendarlo. Por eso se le entregó.

Orden. Havana, 7 de julio de 1798. El Conde de Santa Clara manda que se traslade a la Cárcel de Nobles a D. Luis Serrano.

Nota. Siguen varios escritos de Da. María de los Dolores López de Villavicencio pidiendo se les exija a Serrano los 2000 pesos que ya era moderada la suma en relación a la que ella había pedido de 8000 pesos y que se pusiera en pasajes públicos de la Ciudad y de la Villa de Santiago para quien pudiera dar razón de D. José Serrano.

Petición. En la Ciudad de la Havana, en 23 de julio de 1798, ante el Escribano José Leal comparecen Da. María Dolores López de Villavicencio y D. Luis Serrano, vecinos y dicen que teniendo contratado esponsales la primera con D. José Serrano, hijo del segundo, y presentándose judicialmente a pedir el consentimiento y obtenido Decreto conforme se impidió el acceso de esta causa por la ausencia de dicho D. José siendo forzoso perseguir al padre por las sospechas que asomaban de haber contribuido a su efecto con grave perjuicio de los derechos de la dicha Da. María Dolores. Resuelta ella por la misma la prisión de D. Luis y acordado el costo de su cuenta para la restitución del hijo, pendientes otras pretensiones que había reducido... estando introducidas varias personas de respeto para una conciliación y suspensión de la causa, habiendo convenido en acceder a su renuncia con el acuerdo de su padre, D. Santiago López, renuncia a todas sus acciones y derechos que la asistían y podían competir contra D. Luis y D. José Serrano por razón de esponsales y fuga del segundo quedando todo fenecido y en libertad uno y el otro para disponer de sus personas sin responsabilidad de uno y otro juicio de que se separa completamente para que no se pueda revivir en tiempo alguno. Aceptando D. Luis Serrano la mencionada renuncia, se obliga y constituye libre y espontáneamente a satisfacer las costas que ocasionaron ambos y a entregar a D. Santiago López, su padre, la cantidad de 13,000 pesos que exhibirá en el acto por la íntegra satisfacción quedando de este modo tranzado, asegurado, D. Luis que no ha tenido la más leve duda de desigualdad para la oposición ni del honor de Da. María Dolores que le corresponde por su notorio nacimiento y contra el cual nada le puede ofender.

Que imploran la correspondiente aprobación del Señor Gobernador Juez del expediente a fin de que SE no sólo se sirva interponer su Autoridad y Decreto Judicial sino que por esta razón deje cancelado y en suspenso la criminalidad contra el citado D. Luis y a la fuerza de lo referido por lo que a cada uno de las partes toca se comprometen a guardar y cumplir lo acordado. Se da por recibido el dinero de lo cual otorgan formal recibo.

Auto. Havana, 28 de julio de 1898, Vistos, Se dan por tranzados Da. María de los Dolores López y D. Luis Serrano en lo términos que lo han hecho y que acredita el testimonio de la escritura que antecede. Cúmplase el acuerdo por todas sus partes. Liquidense las costas presentes, pero no pudiendo pasarse en disimulo el ejerzo cometido por Serrano en despachar a Ultramar a su hijo D. José, sin licencia del Gobernador ni atender a estar bajo lo prevenido por la Autoridad en el hecho de la demanda del consentimiento paterno que se propuso y le fue remitida para contraer matrimonio con la López. Manténgase en calidad de preso en las Casas Capitulares por ocho días quedando advertido que de su reincidencia en hechos semejantes será tratado con todo el rigor que exija su contravención y escarmiento = Santa Clara = Lic. Hidalgo Gato

Parroquiales7oct08:

Santo Ángel Custodio:

1.- Matrimonio de José Antonio de Abreu y García de Molina con Bárbara de Oseguera y Martínez, el 8 de abril de 1753 (Libro 3 Matrimonios, folio 54 vto., numero 203). **Se adjunta.**

2.- Bautismo de José Antonio de Abreu y García de Molina, entre 1710 y 1735. **No consta.** Se buscó en los libros 1 y 2 de bautismos de Blancos (1702-1746) por Joseph Antonio, Joseph, por sus padres Melchor Abreu o González Abreu y Luisa García o Luisa Molina. No hay otros bautizados del mismo matrimonio. El libro 2 tiene la mitad inferior de los folios humedecidos y ya totalmente ilegibles desde su inicio (6 sept. 1719) hasta 17 de agosto de 1744. Se recomienda en caso de haber partidas de interés en este período de dicha Parroquia proceder cuanto antes a su copia.

Parroquia de Guanabacoa:

1.- Matrimonio de Bartolomé Alfonso-Bello y Maria Pérez de Ávila, entre 1705 y 1725. Pendiente recoger carta de autorización para contactar al Párroco la semana próxima.

Partidas del Santo Ángel:

Copia de la partida de matrimonio de: D. Joseph Antonio de Abreu y Da. Bárbara de Oseguera (Iglesia Auxiliar del Santo Ángel Custodio, Libro 3 Matrimonios de Blancos, folio 54 vto., numero 203, segunda partida).

Nota al margen: Veláronse los contenidos en 12 de noviembre de 1753, y lo firmé=
Br. Ruiz (Rubricado)

En la Habana, en 8 de abril de 1753 años, habiendo confesado y comulgado y examinado en la doctrina cristiana y precedido las diligencias ordinarias ante D. Raphael de Belasco, Notario Público, y leídose las tres amonestaciones sin resultar impedimento y tenido licencia del Señor Doctor D. Joseph Nicolás de Fleitas, Canónigo Magistral de la Santa Iglesia Catedral de Santiago de Cuba y Provisor y Vicario General en Sede Vacante, yo, el Bachiller Juan Joseph Ruiz, Teniente de Cura Beneficiado de la Iglesia Auxiliar del Santo Ángel Custodio de esta Ciudad de la Habana, desposé por palabras de presente, según orden de Nuestra Santa Madre Iglesia, a D. Joseph Antonio de Abreu, natural de esta Ciudad, hijo legítimo de D. Melchor de Abreu y de Da. Luisa García y Molina y a Da. Bárbara de Oseguera, natural de esta dicha Ciudad, hija legítima de D. Thomas de Oseguera y de Da. Josepha Martínez, habiéndoles antes requerido y preguntado y tenido por respuesta su mutuo consentimiento de los cual fueron testigos, Francisco de Oseguera, Juan de Otero y Francisco Hernández, presentes, y lo firmé =

Br. Juan Joseph Ruiz (Rubricado)

Otras partidas de posible interés (controlar si no están ya copiadas):

Copia de la partida de bautismo de: (Iglesia Auxiliar del Santo Ángel Custodio, Libro de Bautismos de Blancos, folio , partida número , partida):

Copia de la partida de bautismo de: Santoio y Caro, Gregorio (Iglesia Auxiliar del Santo Ángel Custodio, Libro 1 de Bautismos de Blancos, folio 39 vto. , partida número 184 , cuarta partida):

En la Iglesia Auxiliar del Santo Ángel Custodio de esta Ciudad de la Havana, en 24 de noviembre de 1797 años, yo el Padre Juan Joseph de Heredia, Teniente de Cura Beneficiado, en dicha iglesia bauticé solemnemente en ella y puse óleo a un niño que nació a 17 de dicho mes, hijo legítimo de Juan Joseph de Santoio, natural de esta dicha Ciudad, y de Gertrudis Caro, natural del Presidio de San Agustín de la Florida en el cual dicho niño ejercí las sacras ceremonias y preces y le puse por nombre, Gregorio, fue su padrino, Antonio Alvarez y Córdoba, y para que conste, lo firmé =

Juan Joseph de Heredia (Rubricado)

Copia de la partida de bautismo de: Oseguera y Santoyo, María de la Candelaria de (Iglesia Auxiliar del Santo Ángel Custodio, Libro 1 de Bautismos de Blancos, folio 56, partida número 315, cuarta partida):

Lunes 16 de febrero de 1711 años, yo, D. Estevan de León Castellanos, Teniente de Cura Beneficiado de la Iglesia Auxiliar del Santo Ángel Custodio de esta Ciudad de la Habana, bauticé y puse los santos óleos a una niña que nació en 8 de dichos mes y año, hija legítima de Luis de Oseguera y de Thomasa Santoyo, naturales de esta dicha Ciudad, en la cual ejercí las sacras ceremonias y preces y le puse por nombre, María de la Candelaria, fue su padrino, Cristóbal Alonso García, y lo firmé =

Estevan de León Castellanos (Rubricado)

Copia de la partida de bautismo de: Santoyo y Caro, Manuel Joseph (Iglesia Auxiliar del Santo Ángel Custodio, Libro 1 de Bautismos de Blancos, folio 58 vto., partida número 332, segunda partida):

Sábado 18 de julio de 1711 años, yo, D. Estevan de León Castellanos, Teniente de Cura Beneficiado de la Iglesia Auxiliar del Santo Ángel Custodio de esta Ciudad de la Habana, puse los santos óleos a un niño que nació en 13 de dicho mes y año, al cual bauticé por necesidad, hijo legítimo de Juan Joseph Santoyo, natural de esta dicha Ciudad, y de Gertrudis Caro, natural de San Agustín de la Florida, en el cual ejercí las sacras ceremonias y preces y le puse por nombre, Manuel Joseph, fue su padrino, Joseph Rodriguez, y lo firmé =

Estevan de León Castellanos (Rubricado)

Copia de la partida de bautismo de: Oseguera y Santollo, Manuela (Iglesia Auxiliar del Santo Ángel Custodio, Libro 1 de Bautismos de Blancos, folio 62 vto., partida número 365, cuarta partida):

Viernes 15 de abril de 1712 años, yo, D. Estevan de León Castellanos, Teniente de Cura Beneficiado de la Iglesia Auxiliar del Santo Ángel Custodio de esta Ciudad de la Habana, puse los santos óleos a una niña que nació en 2 de dicho mes y año, a la cual bautizó por necesitada el Padre Juan Joseph de Heredia Presbítero, hija legítima de Luis de Oseguera y de Thomasa Santollo, naturales de esta dicha Ciudad, en la cual ejercí las sacras ceremonias y preces y le puse por nombre, Manuela, fue su padrino, Diego Carrero, y lo firmé =

Estevan de León Castellanos (Rubricado)

Copia de la partida de bautismo de: Santollo y Oseguera, Catarina (Iglesia Auxiliar del Santo Ángel Custodio, Libro 1 de Bautismos de Blancos, folio 63 , partida número 369, tercera partida):

D. Estevan de León Castellanos, Teniente de Cura Beneficiado de la Iglesia Auxiliar del Santo Ángel Custodio de esta Ciudad de la Havana, bauticé y puse los santos óleos a una niña que nació en primero de dicho mes y año, hija legítima de Pedro de Santollo y de Juana de Oseguera, naturales de esta dicha Ciudad, en la cual ejercí las sacras ceremonias y preces y le puse por nombre, Catarina, fue su madrina, Da. Gertrudis de Armenteros, y lo firmé

Estevan de León Castellanos (Rubricado)

Parroquiales8oct08:**Escribanías:**

- 1.- Testamentaría de Juana Gil (o Xil), esposa de Salvador Pérez Prieto. Siglo XVIII. **Se adjuntan** datos generales de una homónima, y otros casos de posible interés incluyendo dos personas con el nombre de su esposo. No había ningún Pérez Prieto y Gil o Pérez Gil.
- 2.- Testamentaría de Ignacio y la de José Manuel Quijano y Roxas. Siglo XIX. **Se adjunta** relación con un Ignacio Quijano, una testamentaría de una María del Rosario Quijano y de Rojas y otros de posible interés.

Pendiente próxima semana**Parroquia de Guanabacoa (Con la carta de autorización coordinar con el Párroco):**

- 1.- Matrimonio de Bartolomé Alfonso-Bello y María Pérez de Ávila, entre 1705 y 1725. Pendiente recoger carta de autorización para contactar al Párroco la semana próxima.

Relación de expedientes de posible interés relacionados con Juan Gil, Salvador Pérez Prieto y Quijano y Roxas (Ignacio, José Manuel u otros):

- Intestado. Da. Juana Gil. 1790. Escribanía de Varios, Legajo 634, Número 10277. (Ver file: Parroquiales8oct08).
- Testamentaría. D. Alonso Gil. 1772. Escribanía de Junco, Legajo 1366, Número 5676.
- Testamentaría. D. José Gil. 1802. Escribanía de Bienes de Difuntos, Legajo 47, Número 915.
- Inventarios y tasación de bienes de D. Salvador Pérez Prieto. 1723. Escribanía de Daumy, Legajo 266, Número 10.
- Testamentaría. Antonio Pérez Prieto. 1770. Escribanía de Daumy, Legajo 299, Número 8.
- Testamentaría. José Pérez Prieto. 1758. Escribanía de Salinas, Legajo 821, Número 9710.
- Testamentaría. José Pérez Prieto. 1783. Escribanía de Varios, Legajo 371, Número 5328.
- Testamentaría. D. Salvador Pérez Prieto y Rodríguez. 1759. Escribanía de Asuntos Varios, Legajo 153, Número 1977.
- Testamentaría. Da. María del Rosario Quijano y de Rojas. 1831. Escribanía de Gobierno, Legajo 537, Número 25.
- Intestado. D. Francisco Javier Quijano. 1803. Escribanía de Cabello-Oseguera, Legajo 395, Número 14.
- D. Ignacio Quixano y D. Pedro Melo contra D. Francisco Ortis Zapata sobre retracto de la compra de un bergantín. 1766. Escribanía de Gobierno, Legajo 279, Número 20.
- Incidente a la testamentaría de D. Ignacio Quijano seguido por D. Pedro de Melo sobre liquidación de cuentas. 1779. Escribanía de Galletti, Legajo 603, Número 2.

- D. Joaquín Quijano promoviendo información. 1873. Escribanía de Vergel, Legajo 213, Número 15.
- Testamentaría. D. José Quijano. 1729. Escribanía de Daumy, Legajo 258, Número 3.
- Da. María de la Soledad Carmona contra el Teniente Coronel D. José Quijano sobre que le contribuya alimentos a su hijo y nieto. 1776. Escribanía de Varios, Legajo 917, Número 17300.
- Testamentaría. Da. Soledad Isabel Quijano. 1809. Escribanía de Valerio, Legajo 307, Número 4674.
- Testamentaría. María Quijano Borroto. 1760. Escribanía de Daumy, Legajo 21, Número 16.
- Autos testamentarios de Da. Juana Quijano y Duarte. 1830. Escribanía de Rodríguez Pérez, Legajo 28, Número 15.
- Intestado. Da. Catalina Quijano y Flores. 1814. Escribanía de Cabello-Oseguera, Legajo 430, Número 21.
- Testamentaría. José Quijano y Sánchez. 1806. Escribanía de Salinas, Legajo 390, Número 4599.

Intestado. Da. Juana Gil. 1790. Escribanía de Varios, Legajo 634, Número 10277. (Trunco y mal estado).

Juzgado: Gobernador Político **Escribano:** Ignacio Rodríguez

Auto de proceder. En la Ciudad de la Havana, en 26 de marzo de 1790 años, Señor D. Domingo Cabello, Brigadier de los Reales Ejércitos, Gobernador de esta Ciudad de la Havana e Isla de Cuba por Su Majestad, dijo que se le ha participado este día por el Capitán del Partido de San Miguel haber fallecido intestada Da. Juana Gil, dejando hijos y bienes y para proceder a asegurarlos mandó Su Señoría a sus Tenientes que los Escribanos Públicos certificaran si por ante ellos ha otorgado disposición testamentaria la referida difunta y que el Capitán del Partido pase a la casa de ésta a realizar inventarios y demás diligencias acostumbradas.

Certificaciones de los Escribanos Públicos. Aparecen testimonios con respuesta negativa de los Escribanos: Felipe Álvarez; Joseph María Rodríguez; Manuel Tomás García; Joseph Antonio Bosques; Gabriel Ramírez; Nicolás de Frías; Jorge Díaz Velásquez e Ignacio de Ayala.

Diligencias. En 26 de marzo de 1790 en cumplimiento de los mandado pasó el Capitán del Partido con dos testigos de asistencia a la casa mortuoria de Da. Juana Gil y puso a cargo de su consorte las llaves y bienes que quedaron por su fallecimiento. Dijo tener por sus hijos a Da. María, D. Domingo y Da. Francisca. Por sus bienes declaró los siguientes: dos estancias compuestas de dos caballerías y doce cordeles con sus fábricas, arboledas y platanales: 2 esclavos y animales. = Blas Sigler de Espinoza = Estevan García = Carlos García

Escrito. En 26 de abril de 1790, D. Juan Joseph de Medina, Soldado de Caballería Ligera y D. Domingo Pérez, herederos de Da. Juana Gil dicen que a consecuencia del fallecimiento de ésta se recolectaron las llaves por el Capitán del Partido de San Miguel quien practicó las demás diligencias y las remitió a la Superioridad, y en atención a que

todos los herederos son mayores de edad convinieron con el viudo en hacer la división e inventarios extrajudicialmente y piden se sirva VS mandar se suspendan todos los procedimientos judiciales y declarar a los que solicitan en libertad para practicarlos entre ellos extrajudicialmente.

Escrito. En 26 de abril de 1790, D- Domingo Pérez y D. Juan Medina, Soldado de caballería, por medio de procurado en las diligencias promovidas por el fallecimiento de Da. Juana Gil, suegra de ambos, dicen que se nombró como Asesor al Licenciado D. Luis Hidalgo Gato y aunque para extender su consulta ha pedido las diligencias practicadas por el Capitán del Partido que están en poder del presente Escribano, no las han pasado y por ello está sin determinarse su petición y detenidos la división e inventarios de los bienes. Protestan el perjuicio que les causa y piden se sirva manda que se nombre otro Asesor.

Copia de la partida de defunción de: Gil y Ruiz, Juana (Iglesia Parroquial de San Miguel del Padrón, Libro* de Entierros de Españoles, folio 149 vto., partida número 596, quinta partida):

En el Partido de San Miguel del Padrón, en 25 de marzo de 1790 años, yo, Dr. D. Francisco Henríquez Arzola, Cura Beneficiado por Su Majestad y Vicario Juez Eclesiástico de las Iglesias Parroquial y Auxiliar de dicho Partido, di sepultura eclesiástica al cuerpo de Da. Juana Gil, natural de este Partido, hija legítima a de D. Pedro Gil y de Da. Paula Ruiz, y legítima esposa de D. Domingo Álvarez. No testó por haber sido su muerte quasi intempestiva. Recibió los santos sacramentos, y lo firmé =

Dr. Francisco Henríquez Arzola (Rubricado)

*: No indica número ni otro dato.

Fuente: Copia expedida en San Miguel del Padrón, en 3 de mayo de 1790, por el Dr. D. Francisco Henríquez Arzola y Vetancurt, Cura Beneficiado por Su Majestad de las Iglesias Parroquial y Auxiliar del Partido de San Miguel del Padrón y Vicario Juez Eclesiástico de él y toda su jurisdicción. En: Intestado. Da. Juana Gil. 1790. Escribanía de Varios, Legajo 634, Número 10277. File: Parroquiales8oct08.

Escrito. D. Domingo Pérez, D. Juan Medina y D. Domingo Álvarez, hijos y herederos de Da. Juana Gil por medio de Procurador piden que se sira mandara que el viudo, D. Domingo Álvarez, por ante el Capitán del Partido de San Miguel y dos testigos de asistencia, bajo juramento, declare como es verdad que los únicos herederos de la difunta Da. Juana Gil son ellos, sus hijos y yernos, casado con sus hijas, todos mayores de edad.

Auto. Havana, 6 de mayo de 1790. Vistos. Declárese que D. Juan de Medina, D. Domingo Pérez, D. Domingo Álvarez, y D. Domingo Álvarez, viudo de Da. Juana Gil, son personas mayores con capacidad de convenio y transacción para la división de los bienes que dejó la fallecida y en esta inteligencia entrégueseles el expediente para que formalicen su convenio, y evacuado, lo entreguen al Tribunal para que se les apruebe = Cabello = Licenciado Pumarejo

Parroquiales9oct08:

Escribanías:

- 1.- Testamentaría de Antonio Pérez Prieto. Año 1770. Escribanía de Daumy, Legajo 299, Número 8. **Se adjunta.**
- 2.- Testamentaría de José Pérez Prieto. Año 1783. Escribanía de Varios, Legajo 371, Número 5328. **Se adjunta.**
- 3.- Testamentaría de María del Rosario Quijano y de Rojas*. Año 1831. Escribanía de Gobierno, Legajo 537, Número 25. *: Contiene partida de defunción y testamento. Es hija legítima de D. Juan Quijano y Balmaseda y de Da. Juana de Rojas y Sotolongo, Declaró ser viuda de D. Francisco Xavier de Ayala sin haber tenido sucesión. Nombra por Albaceas Tenedores a D. Francisco Lezcano, y a D. José María y D. Joaquín de Valdés, estos dos últimos, sus herederos.
- 4.- Intestado de D. Francisco Xavier Quijano*. Año 1803. Escribanía de Cabello-Oseguera, Legajo 395, Número 14. *: Hijo legítimo de D. Francisco Xavier Quijano y de Da. Josefa de Torres; viudo de Da. María Gertrudis de Flores, de quien tiene por sus hijas legítimas a: Da. Dolores, mayor de 25 años; y a Da. Rita, Da. Catalina y Da. Eusebia Quijano, mayores de 14 años y menores de 25 años.

Pendiente próxima semana

Parroquia de Guanabacoa (Con la carta de autorización coordinar con el Párroco):

- 1.- Matrimonio de Bartolomé Alfonso-Bello y María Pérez de Ávila, entre 1705 y 1725. Pendiente recoger carta de autorización para contactar al Párroco la semana próxima.

Escribanías:

- 3.- Testamentaría de María del Rosario Quijano y de Rojas. Año 1831. Escribanía de Gobierno, Legajo 537, Número 25. **Pendiente de revisar.**
- 4.- Intestado de D. Francisco Xavier Quijano. Año 1803. Escribanía de Cabello-Oseguera, Legajo 395, Número 14. **Pendiente de revisar.**

Sobre Pérez Prietos:

Testamentaría. Antonio Pérez Prieto. Año 1770. Escribanía de Daumy, Legajo 299, Número 8. (Muy mal estado)

Juez: Alcalde Ordinario el Coronel D. Luis Fernández Pacheco

Escribano: D. Cristóbal Leal

Auto de proceder. En la Ciudad de la Havana, en 17 de enero de 1770, el Señor Coronel D. Luis Fernández Pacheco, Alcalde Ordinario de esta Ciudad y su jurisdicción por Su Majestad dice que se le ha participado el fallecimiento de Antonio Pérez Prieto, vecino del Partido del Cano, bajo disposición testamentaria que otorgó ante el Beneficiado D. Antonio Hernández de Acosta (sic., Cura de aquel Partido, dejando hijos menores y algunos bienes y para asegurarlos y proceder a las diligencias acostumbradas manda se ponga testimonio de la referida memoria suplicándosele para el efecto el

auxilio del Señor Provisor y Vicario General de este Obispado por medio de oficio político.

Auto. Havana, 20 de enero de 1770. Vistos: Darle poder que se requiere al Capitán D. Antonio Duarte, Alcalde de la Santa Hermandad para que con la asistencia de dos testigos sean examinados los de la memoria que otorgó el difunto Antonio Pérez Prieto por ante el Beneficiado D. Antonio Hernández Rodríguez (sic.), precediendo esto el que se suplique el auxilio del Señor Provisor y Vicario general por medio de esa Providencia para que sirva de recaudo político en forma, y evacuado, se remitirá a manos del presente Escribano al estudio del Asesor para proceder lo que convenga = Luis Fernández Pacheco

Memoria testamentaria. Antonio Pérez Prieto

Fue otorgada en el Partido del Cano, en 11 de octubre de 1769, ante Antonio Hernández Rodríguez y testigos, Raphael de Orta y Manuel de Orta.

Entre sus particularidades están:

- Dice ser Antonio Pérez Prieto, natural y vecino de este Partido, hijo legítimo de Salvador Pérez Prieto y de Juana Gil.
- Manda que en falleciendo su cuerpo sea amortajado con el hábito del Seráfico Padre el Señor San Francisco y de su funeral y entierro a la disposición de sus Albaceas.
- Manda se le digan las tres misas del Alma y se den dos reales de limosna a cada una de las mandas forzosas.
- Declara ser casado y velado con Francisca Álvarez de cuyo matrimonio han tenido por sus hijos legítimos a: Manuel Joseph y a Bartolomé Joseph, menores de edad y cuando se casaron la dicha su esposa llevó como 400 pesos y
- Declara por sus bienes.... animales.
- Declara que Miguel González le debe 60 pesos; su hermano Agustín Pérez Prieto, 806 pesos; 25 pesos Juan Gregorio, y otros más. Manda se les cobren.
- Trebejos de los tributos impuestos en la estancia. Manda se le paguen.
- Declara deber a Nicolás Camejo, 17 pesos; a miguel Alfonso Guanche, 15 pesos 4 reales. Manda se les paguen.
- Nombra por sus únicos y universales herederos a sus hijos legítimos...
- Nombra por Albaceas Tenedores de Bienes a Agustín y a Joseph Pérez Prieto y a la expresada su mujer para que en el tiempo permitido por la Ley lo verifiquen.
- Revoca, etc....

Fuente: Copia expedida en la Havana, en 29 de enero de 1769, por Cristóbal Leal. En: Testamentaria. Antonio Pérez Prieto. Año 1770. Escribanía de Daumy, Legajo 299, Número 8, folios 4 vto. -7 vto. File: Parroquiales9oct08.

Ratificación de firma de los testigos. En el Partido del Cano en 23 de enero de 1770 años, en virtud de Comisión se procedió por el Capitán D. Antonio Duarte y los testigos que fueron, D. Francisco de Sotolongo y D. Joseph Morales a la ratificación de firmas de la memoria testamentaria del difunto lo cual se efectuó por declaración jurada de: el Beneficiado D. Antonio Hernández Rodríguez Duarte (sic.); Raphael de Orta, Manuel de Orta y Francisco de Orta.

Escrito. En 25 de enero de 1770, Agustín prieto, Soldado del Regimiento de Caballería de esta Plaza y vecino del Partido del Cano, a través de poder en los autos testamentarios de Antonio prieto, su hermano, de quine es Albacea Tenedor de Bienes, dice que para instruirse y promover se le entreguen los autos y se sira recibir el poder que acompaña.

Inventarios y tasación En 6 de febrero de 1770, el Comisionado y testigos, en presencia de la viuda y demás Albaceas procedieron a los inventarios: animales; alhajas de uso personal; ropa de uso; un esclavo que o se tasó para poner el caso a consideración en el Tribunal y otro negro.

Escrito. D. Agustín prieto en los autos testamentarios de su hermano, Antonio Prieto, del cual es Albacea Tenedor de Bienes dice que se le dio traslado del escrito de Josef Prieto, también su hermano, por el que pide la adjudicación de los bienes del difunto por le precio de su tasación y de ciertas deudas activas y siendo indispensable que el antedicho pague los 800 pesos que el difunto declaró y a él le consta que le debe, se conforma con la proposición. = (Rúbrica)= Joseph Antonio de Abreu (Rubricado)

Notas:

- En 9 de febrero de 1770 dice Da. Francisca Álvarez que está de acuerdo con la propuesta de Joseph Prieto.
- En el propio día y con igual fin da su aprobación por escrito D. Juan Miguel de Acosta, Padre General de Menores como curador ad lites de los menores herederos.

Auto. Havana, 13 de febrero de 1770. Vistos: De consentimiento de los interesados se le adjudican los bienes que dejó al fallecer Antonio Pérez Prieto a Joseph Pérez Prieto en los términos que lo pidió por su escrito del 26 quedando obligados a mandar luego que parezca el negro para que se tase por el valor y reponerlo y satisfacer los créditos que menciona a los menores hijos del difunto. Entréguese copia del auto al Curador General de Menores.....

Cuenta y declaración jurada del Albacea. La cuenta presentada arrojó bienes por 1250 pesos que deducidos los cargos quedaron en 273 pesos de herencia.

Nota: Finaliza el expediente con la tasación de costas, en 27 de febrero de 1770.

Testamentaria. D. José Pérez Prieto. Año 1783. Escribanía de Varios, Legajo 371, Número 5328. (Muy mal estado).

Juez: Gobernador y Capitán General*

*: Excmo. Sr. D. Juan Manuel Cagigal y Monserrat, Caballero de la Orden de Santiago, Comendador de Valleseros de la de Calatrava, Teniente General de los Reales Ejércitos, Gobernador y Capitán General de esta Ciudad de la Havama e Isla de Cuba por Su Majestad.

Auto de proceder. ... Prieto, vecino del Partido de... bajo testamento, dejando varios bienes e hijos menores y para proceder se levanta este auto = Ante mi Ximénez

Fe de muerte. El Capitán del Partido y testigos pasaron a las casas y estancia del difunto D. José Pérez Prieto y dieron fe de muerte, al parecer natural.

Decreto de Cámara. Havana, 27 de noviembre de 1781. Póngase a continuación las diligencias de inventarios obradas por el Capitán del Partido del Cano, D. Dionisio de Espinoza,* por el fallecimiento de D. Joseph Pérez Prieto y para promover lo que corresponda llévense al Dr. D. Jacinto Castellanos = Cagigal = Ante mí Francisco de Borja Lima, Escribano Teniente de Público

*: Otras veces, Ximénez o Ximénez de Espinosa.

Diligencias. En el Cano el 14 de noviembre de 1781, D. Dionisio de Espinosa y Ximénez, Capitán de dicho Partido dijo que por haber fallecido D. José Pérez Prieto dejando herederos y bienes y para proceder al inventario en presencia de los Albaceas:

- Estancia de su habitación donde está la viuda, compuesta de 1 caballería de tierras con sus fábricas y labranzas, ajuar de casa y demás aperos y utensilios.
- Cuatro doblones de a 16 y 2 de a 2.
- Cadena y rosario de oro; hebillas y charretelas de oro; hebillas de oro de la viuda; un par de aretes y manilla de oro de uso de la viuda.
- Cuatro esclavos varones y tres mujeres.
- Animales que se describen y cuentan.
- Una estancia de caballería y media con sus fábricas, arrendada a D. José Polier en 110 pesos por año.
- Otra caballería de tierra sin fábricas que se usa de potrero.
- Deudas que consta de su testamento por cobrar.
- Y por haber expresado Da. María Ignacia Álvarez, viuda de D. Joseph Pérez Prieto no haber otros bienes, se hizo cargo de los mismos en depósito a disposición del Tribunal y se dio por terminada la diligencia = Ximénez y testigos, Miguel del Castillo y Francisco Xavier de Ayala.*

*: Ver: Testamentaría de María del Rosario Quijano y de Rojas pendiente de revisar. Posible homónimo.

Diligencias. En el Partido del Cano, en 5 de diciembre de 1781 el Capitán del Partido del Cano, D. Dionisio de Espinosa y Ximénez y testigos, D. Josef Polier y D. Julián Álvarez, pasaron a la estancia de la habitación de Da. María Ignacia Álvarez y le hicieron saber el Decreto del Gobernador de 17 de noviembre de 1781 por el cual mandó a que declarase ésta el nombre y edades de los hijos y herederos del difunto. Dijo ésta que eran: Pablo José de .. años y meses = Francisco José de 8 años = José Manuel de la Cruz de poco más de 6 año = María Paula Cecilia, de cerca de 4 años = María Gertrudis, de poco más de 2 años = Justa María, de 7 meses de edad.

Copia de la partida de defunción de: Pérez Prieto, Joseph (Iglesia Parroquial del Cano, Libro 2 de Entierros de Españoles, folio 26 vto.):

En 15 de noviembre de 1781 años se enterró en esta Iglesia Parroquial del Cano, D. José Pérez Prieto, natural de la Ciudad de la Havana y vecino de este Partido del Cano, hijo legítimo de D. Salvador Pérez Prieto y de Da. Juana Gil, amortajado con la ropa de la Hermandad del Santísimo Sacramento de cuya Archicofradía era Hermano. Recibió los santos sacramentos y en 9 del corriente mes y año otorgó memoria testamentaria ante D. Dionisio Espinosa y Ximénez, Capitán de dicho Partido, y por ella pide la referida mortaja, manda se le digan las tres Misas del Alma y ciento más rezadas, que se le de sepultura en la Iglesia Parroquial de este Partido y que el funeral y entierro se le haga a la voluntad de sus Albaceas, tal como se ejecutó. Declara que fue casado con Da. María Ignacia Álvarez de cuyo matrimonio tiene por hijos a Pablo José, Francisco Josef, José Manuel, María Cecilia, María Gertrudis y Justa María. Nombra por Albacea Tenedora de Bienes a la referida Da. María Ignacia Álvarez, su esposa, y por más Albacea, a D. José Perdomo y a D. José González Gómez y por herederos a los enunciados sus hijos, como consta de la cláusula de dicho testamento que queda en este archivo de esta Parroquial. Tendría al parecer como 65 años, y lo firme = Antonio Hernández Rodríguez

Fuente: Copia expedida en el Cano, el 9 de diciembre de 1781, por D. Antonio Hernández Rodríguez, Cura Coadjutor de la Parroquial del Partido del Cano. En: Testamentaria. D. José Pérez Prieto. Año 1783. Escribanía de Varios, Legajo 371, Número 5328, folios 11 vto. – 12 vto. File: Parroquiales9octo8.

Testamento. D. José Pérez Prieto

Fue otorgado en el Partido del Cano, el 9 de noviembre de 1681 ante el Capitán D. Dionisio de Espinosa y Ximénez y testigos, D. Miguel del Castillo y D. Francisco de Urra, D. Vicente Peña, D. Juan Gutiérrez y de su hermano Rafael.

Entre sus particularidades están:

- Dice ser D. José Pérez Prieto, natural de la Ciudad de la Havana y vecino de este Partido del Cano, hijo legítimo de D. Salvador Pérez Prieto y de Da. Juana Gil.
- Manda que su cuerpo se vista con la Opa de Hermano aun que indigno que es del Santísimo Sacramento y que se le de sepultura en la Iglesia Parroquial del Cano donde reside y deja lo demás de su funeral y entierro a la voluntad de sus Albaceas.
- Manda se le digan las tres Misas del Alma y ciento más rezadas incluso la cuarta Episcopal y que se den de limosna dos reales a cada una de las mandas forzosas inclusive la del Señor San Lázaro.
- Declara que habrá once años contrajo matrimonio con Da. María Ignacia Álvarez con quien tiene vida maridable y de cuyo matrimonio tiene por hijos a Pablo José, Francisco Josef, José Manuel, María Cecilia, María Gertrudis y Justa María; y cunado lo contrajo juntó por capital la estancia de su habitación de una caballería de tierra con la casa deteriorada de embarrado que ha reedificada; 1775 pesos en dinero y deudas que ha cobrado en la cual.... cierta compañía con D. Josef Perdomo

- Declara que llevó al matrimonio además, dos yuntas de bueyes, 4 yeguas y una vaca.
- Declara que le deben a él, más de 200 pesos los bienes de su hermano, D. Agustín Prieto; como 30 pesos que le resta a D. Salvador Prieto, como 80 pesos que le debe D. Andrés Manuel de la Concepción; el Capitán D. Miguel del Castillo, 100 pesos de lo cual compuso dicho capital y la referida su consorte juntó por su dote una....silla de turba que vendió en 19 pesos y unas hebilla de plata, en 3 pesos.
- Declara que no debe cosa alguna y si sobre la estancia de su habitación se hallan aseguradas las legítimas que pertenecen ... S... Prieto, sus sobrinos, a quienes se entregará lo que fuere de esa obligación.
- Declara por sus bienes la referida estancia y dos más contiguas de una y media caballería cada una; siete esclavos que nombra, dos yuntas de bueyes; una vaca; un novillo y la mitad de otro con D. José Perdomo; cuatro bestias y aperos; y el ajuar de casa de que dará razón su consorte. Declara por sus bienes cuatro doblones de a 16 y 2 de a dos; una cadena, un rosario, hebilla y charretelas de oro y lo demás que diga su consorte; la medalla que se pone como Hermano del Santísimo, la que es de oro, y una manilla de oro que usa su esposa, con más la cantidad de 1640 pesos que ha dado a un 5% al dicho D. José Perdomo, su conuño, de cuyos réditos sólo le resta un año, el que va corrido, y con quien no tiene otra cuenta que la que le abone de la mitad de lo que cobrarse de las deudas pendientes a su favor de la compañía que tuvieron en cuyo caso está advertido se lo entregue a su consorte, y ésta dará razón al curador de sus hijos para la aseguración de lo que les perteneciere.
- Declara por sus bienes 240 pesos que le debe D. José Pérez, ... de cierto ganado vacuno que compraron a mitad de lo que se ganara y en caso de pérdidas, también a la mitad, para cuyas veces él suplió de su bolsillo 815 pesos del principal
- Lega el remanente del quinto de sus bienes a la referida, Da. María Ignacia Álvarez, su consorte.
- Instituye por sus herederos a sus seis hijos: Francisco Javier; José Antonio; José Manuel; Diego (¿?); Pablo José; Francisco José; María Cecilia; María Gertrudis, y Justa María.
- Nombra por curador ad litis a D. Francisco Muñoz Velis, Procurador del Número y suplica a la justicia que fuere se le acepte con relevación de fianza por la satisfacción y confianza que le tiene.
- Nombra por Albaceas a su esposa y por más, a D. José Perdomo y D. José González Gómez con el mayor tiempo que necesitaren, y por Tenedora de Bienes, a su esposa.
- Revoca, etc...

Fuente: Copia expedida la Havana, el 11 de marzo de 1780, por Francisco de Borja Lima, Escribano Teniente de Público. En: Testamentaria. D. José Pérez Prieto. Año 1783. Escribanía de Varios, Legajo 371, Número 5328, folios 6 vto. – 11 vto. File: Parroquiales9octo8.

Auto. Havana, primero de mayo de 1782. Vistos. Se manda hacer saber el nombramiento de curador a D. Francisco Muñoz Velis = Cajigal = Dr. Castellanos = Ante Francisco de Borja Lima

Inventarios simples y tasación. En el Partido del Cano, en 26 de marzo de 1782, se efectuaron los inventarios y tasación de los bienes del difunto ascendiendo a 9883 pesos 2 reales.

Escrito. En 23 de julio de 1782, Da. María Álvarez, viuda Albacea Tenedora de Bienes de D. José Prieto dice que se mandó a pregonar los bienes raíces, semovientes y que los muebles se sacaran en almoneda pública y pide se revoque o enmiende y se le haga la adjudicación formal de los bienes, inventariados que quedaron por el preciso de su tasación con la obligación de asegurar en las propias fincas el ha de haber que por divisoria pudiere corresponder a sus menores para entregárselos cuando llegue uno de los tres casos prevenidos por la Ley y en el ínterin, los réditos de 5% por año para lo cual otorgaría la correspondiente escritura de aseguración.

Auto. Havana, julio 1782. Vistos: Adjudíquense de consentimiento de las partes todos los bienes que quedaron por el fallecimiento de D. Joseph Pérez Prieto a la viuda, Da. María Ignacia Álvarez, como se explica en su escrito. Condenándoseles a que en todo momento pasen por ello. Entréguensele a la viuda ara que dentro de cuarto día presente la cuenta y relación jurada.

Cuenta y declaración jurada de la Albacea. En septiembre de 1782 se presenta con un cargo de 9883 pesos 2 reales y un alcance líquido de 8710 pesos 4 reales.

Cuenta de división y partición. Esta arrojó u ha de haber de los herederos de 5269 pesos 5 ½ reales que divididos a parte iguales entre los 6 herederos tocaron a razón de 878 pesos 2 1/2 reales cada uno: Pablo Joseph; Francisco Joseph; Joseph Manuel; María Cecilia; María Gertrudis y Justa María.

Auto. Havana, 18 de junio de 1783. Vistos;: De consentimiento se apruébense los inventarios, cuenta jurada y divisoria y se condena a pasar por ellas. Se mandan a tasar y liquidar las últimas cotas causadas = D. Luis de Unzaga y Amézaga, Mariscal de Campo de los Reales Ejércitos, Gobernador y Capitán General de esta Ciudad e Isla de Cuba quien lo rubricó con el Señor Auditor de Guerra = Ante mi Francisco de Borja Lima

Parroquiales13oct08A:

Expedientes:

- 1.- Testamentaria. Da. María del Rosario Quijano y de Rojas. Año 1831. Escribanía de Gobierno, Legajo 537, número 25. **Se adjunta.**
- 2.- Intestado de D. Francisco Xavier Quijano. Año 1803. Escribanía de Cabello-Oseguera, Legajo 395, Número 14. **Pendiente de pasar.**
- 3.- Testamentaria de Da. Soledad Isabel Quijano. Año 1809. Escribanía de Valerio, Legajo 307, número 4674. **Pendiente terminar de revisar.**

Pendientes

- 4.- Autos testamentarios de Da. Juana Quijano y Duarte. Año 1830. Escribanía de Rodríguez Pérez, Legajo 28, Número 15. **Pendiente de revisar.**
- 5.- Intestado de Da. Catalina Quijano y Flores. Año 1814. Escribanía de Cabello-Oseguera, Legajo 430, Número 21. **Pendiente de revisar.**

Parroquia de Guanabacoa (Coordinado para el lunes 20 oct a las 900am):

- 1.- Matrimonio de Bartolomé Alfonso-Bello y María Pérez de Ávila, entre 1705 y 1725.

Sobre Quijanos

Testamentaria. Da. María del Rosario Quijano y de Rojas. 1831. Escribanía de Gobierno, Legajo 537, número 25.

Copia de la partida de defunción de: Quijano y Rojas, María del Rosario (Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de Guadalupe, Libro 4 de Entierros de Españoles, folio 73 vto., partida número 616):

En el día 11 de agosto de 1831 se dio sepultura en el Cementerio General, según consta de la papeleta del Capellán, al cadáver de Da. María del Rosario Quijano, natural de la Ciudad de la Habana y vecina de esta feligresía, hija legítima de D. Juan Quijano y Balmaseda y de Da. Juana de Rojas y Sotolongo, ya difuntos. Era de edad de 88 años. No recibió los santos sacramentos por su repentina muerte y en el Oficio de Gobierno de D. Manuel de Ayala se encuentra su testamento con fecha 12 de junio de 1828 por el cual dispuso se la digan las tres misas del alma, las treinta de San Gregorio y ciento más que se aplicará por su intención y que se den dos reales a cada una de las mandas forzosas. Declara ser viuda de D. Francisco Xavier de Ayala sin haber tenido sucesión. Nombró por sus Albaceas Tenedores de Bienes a D. Francisco Lezama, a D. José María y D. Joaquín Valdés, de mancomún et insolidum. Instituye por sus únicos y universales herederos a los antedichos, D. José María y D. Joaquín Valdés, como así aparece de la cláusula que queda en este archivo, y lo firmé = Nicolás José Manjón

Fuente: Copia expedida en la Habana, el 16 de agosto de 1831, por D. Nicolás José Manjón, Cura de la Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de Guadalupe. En: Testamentaria. Da. María del Rosario Quijano y de Rojas. 1831. Escribanía de Gobierno, Legajo 537, número 25. File: Parroquiales13oct08.

Testamento. Da. María del Rosario Quijano

Fue otorgado en el Partido de San Lázaro, extramuros de la Ciudad de la Habana, en 12 de junio de 1828 por ante Ramón Rodríguez y testigos, D. Manuel Martínez, D. José María Lamaitre y D. Andrés del Castillo.

Entre sus particularidades están:

- Dice ser Da. María del Rosario Quijano, natural de la Siempre Fidelísima Ciudad de la Habana y de este vecindario, hija legítima de D. Juan Quijano y Balmaseda y de Da. Juana de Rojas y Sotolongo, ya difuntos.
- Manda que su cuerpo sea amortajado con el hábito de Nuestro Seráfico Padre el Señor San Francisco y sepultado en el Cementerio General en el paraje y lugar que dispusieran sus Albaceas a cuya disposición deja lo demás de su funeral y entierro.
- Manda se le digan las tres misas del Alma, las treinta de San Gregorio y ciento más por su Alma y la de su difunto esposos, y que se den dos reales a cada una de las mandas forzosas que los aparta de sus bienes.
- Declara que fue casada y velada según rito de Nuestra Santa Madre Iglesia con D. Francisco Javier de Ayala hará como cincuenta años de cuyo matrimonio no tuvieron sucesión alguna; y cuando lo contrajeron juntó de patrimonio su esposo, 3300 pesos y 200 pesos más que después heredó, cuyas partidas unidas componen 3500 pesos; y ella llevó 525 pesos como consta de los autos testamentarios del referido D. Francisco Javier de Ayala de quien ha sido y es heredera usufructuaria y cuyos autos corrieron en el Tribunal del Excelentísimo Señor Presidente Gobernador y Capitán General por ante el Escribano Público D. José de Salinas que tuvieron principio el 28 de mayo de 1818 por los que le correspondieron 8519 pesos 4 reales de esta forma: 2115 pesos por razón de gananciales y los demás, a los principales herederos nombrados por le testador.
- Declara por bienes una estancia con tejas compuesta de una caballería de tierra en el partido del Cano, en el paraje que titulan Cantarranas, la que hubo y compró a los herederos de D. Isidro Fumaguero como consta de escritura otorgada el 3 de diciembre de 1818 ante D. José de Salinas.
- Declara por más bienes tres esclavos con más otro inútil.
- Declara por más bienes una casa deteriorada en el Pueblo del Cano de la que está debiendo de sus réditos cerca de ocho años a razón de cinco pesos cada uno. Manda se pague lo que fuere por su Albacea.
- Declara estar debiendo cuatro años de réditos de los impuestos que reconoce la estancia de su propiedad y si apareciere alguna otra deuda legítima manda se satisfaga por sus Albaceas.
- Declara que D. José María Valdés le es deudor de 500 pesos. Manda se le cobren y agreguen a sus bienes.
- Declara que de los legatarios del referido D. Francisco Xavier de Ayala, su consorte, está ya muerta Da. Isabel Quijano.
- Declara asimismo que la morena libre María de la Merced Ayala está enterada del legado que le hizo por su testamento el referido su consorte.
- Nombra por Albaceas Tenedores de Bienes a D. Francisco Lezama, a D. José María y D. Joaquín Valdés, cal so que le concede la prórroga que pudieran

necesitar para que cumplan sus disposiciones y las que pudieran quedar pendientes de las de su consorte.

- Manda que por sus Albaceas se repartan cien pesos entre sus parientes pobres que tengan éstos a bien en razón de lo que les tiene comunicado.
- Instituye por sus únicos y universales herederos a los antedichos, D. José María y D. Joaquín Valdés a quienes también fueron instituidos por el referido su difunto esposo como tales herederos para después que de su fallecimiento.
- Revoca, etc...

Nota: Falleció la contenida según informe y di cláusula para la Iglesia en este día. Habana y agosto 11 fe 1831 años = Ayala

Fuente: Copia expedida en la Habana, el 19 de agosto de 1831 por D. Manuel de Ayala. En: Testamentaría. Da. María del Rosario Quijano y de Rojas. 1831. Escribanía de Gobierno, Legajo 537, número 25, folios 2 vto.-6vto. File: Parroquiales13oct08.

Notas:

- Renuncia al Albaceazgo D. Francisco Lezama argumentando que o tiene tiempo por sus negocios.
- Del desenvolvimiento del caso se sabe que cuando falleció el esposo ella trató de adjudicarse los bienes y no se el aceptó sin fianza, como no la tenía, sus hermanas que eran herederas del cuñado renunciaron a la seguridad para que su hermana pudiera disfrutarla y sus legados quedaron impuestos en la estancia; asimismo los herederos instituidos por ambos esposos le prestaron el dinero que quedó igualmente impuesto. Por dicha causa los herederos piden que se les autorice a hacer caso omiso de las imposiciones que sufre la estancia para poder rematarla pues no puede hacerse cuando los gravámenes con mayores que el legado, y así se les acepta.

Escrito. Habana 27 de marzo de 1832, D. Joaquín Valdés, Albacea dice que después de pagar las graves cargas de la herencia procedieron los herederos al inventario y tasación de los bienes por peritos elegidos de común acuerdo resultando el valor de los bienes en 3958 pesos. Para tratar la adjudicación o venta de los bienes tuvieron que ocurrir a la Real Hacienda para cumplir las nuevas disposiciones sobre el nuevo impuesto de herencias. Resultó que no había que pagar el impuesto por ser mayores las deudas que el capital hereditario. Les falta que el Anotador de hipotecas certifique los gravámenes de la estancia para presentarlo y ratificar lo anterior. Suplican se sirva mandar que el presente escribano se les entregue la certificación que piden.

Certificación. En la Habana, en 30 de marzo de 1832, Manuel Ayala certifica que en una estancia compuesta de una caballería, situada en el Partido del Cano, que quedó de los bienes de Da. María del Rosario Quijano, consta que tiene impuestos: 300 pesos a favor de cierto interesado; hipotecada a D. Joaquín Valdés por 1920 pesos y 200 pesos más al mismos; hipotecada a D. Josef María Valdés por 1920 pesos, a las resultas de de cierta compañía sobre la estancia que tiene con el dicho Valdés su propietaria; hipotecada en 525 pesos a favor de Da. Isabel, Da. María de la Concepción, Da. María Luisa Quijano, Da. María de la Trinidad Jorge y María de la Merced Ayala; y 400 pesos a Da. Consolación de Urra y sus hijas Da. Águeda, Da. María y Da. María de la Merced de Ayala y Urra, y no parece más gravamen.

Escrito. En 31 de julio de 1832, D. Joaquín y D. José María Valdés, heredero de Da. María del Rosario Quijano dicen que prevenida y autorizada la venta de la estancia o se ha podido efectuar a causa de las hipotecas vigentes sobre dicha finca las cuales están constituidas a favor de ellos mismos excepto el impuesto que debe quedar en la finca y lo 400 pesos a beneficio de Da. Consolación de Urra y sus tres hijas. Suplican se sirva formar escritura para suspender las hipotecas pues están de acuerdo los Albaceas y los interesados que rubrican el escrito.

Escrito. Habana, 4 de agosto de 1832, D. José Joaquín y D. Félix Rafael Jiménez, dicen que D. Francisco Xavier de Ayala, marido de Da. María del Rosario de Quijano legó a la difunta madre, Da. Luisa Quijano, cien pesos en atención a algunos servicios y consta que ésta ha fallecido después que el legatario y ellos deben calificarse como sus herederos para cobrar el legado a su madre.

Auto. Habana y noviembre 25 de 1829. Vistos: con el mérito que produce el informativo antecedente se declara haber calificado D. José Joaquín y D. Félix Rafael Jiménez la identidad que promovieron y a la virtud de ser sus únicos y universales herederos de Da. Luisa Josefa Quijano. Entréguenseles para que promueven lo oportuno = Vives = Vilches = Manuel de Ayala

Certificación. En La Habana el 30 de julio de 1828 años ante Cayetano Pontón y testigos compareció Da. María del Rosario Quijano viuda y heredera usufructuaria de D. Francisco Xavier de Ayala junto con su hijo adoptivo, D. Josef Valdés, ambos vecinos del barrio de Guadalupe, extramuros de esta Ciudad y dijeron:

La primera, que por cláusula 14 del testamento bajo cuya disposición falleció su consorte, protocolado en el archivo de D. José de Salinas, en 1818, legó a Da. María de la Concepción Quijano, su hermana, la cantidad de 100 pesos con la advertencia de que si falleciere antes que la exponente recayesen en Da. Antonia Amat, su hija; que por la cláusula 15 de dicho testamento legó igualmente a Da. María Luisa otros 100 pesos, y 200 pesos, a Da. Isabel Quijano, como una corta remuneración de los favores que en vida le hicieron. Que habiendo cursado la testamentaria del referido esposo en el Tribunal Político de Gobierno, bajo consulta del Asesor General y por el referido D. José de Salinas llegó el caso que para terminarla sin perjuicio grave del usufructo se le dejó a la exponente todos los bienes aunque sin relevarla de fianza y las legatarias, sus hermanas legítimas, para beneficiarla otorgaron, en primero de diciembre de 1819, ante D. Manuel de la Vega, Capitán Juez Pedáneo del Partido del Cano y testigos un documento por el cual la redimieron de su garantía. Que habiendo variado las circunstancias y teniendo temores sus hermanas de sus legados acordaron en unión de D. Joaquín en dar éste garantía como pagador principal de que entregará y pagará los legados a ellas que ascienden a 400* pesos.

Y por su parte, D. Joaquín Valdés como fiador de los 400 pesos a la muerte de su madre adoptiva y fiada otorga por fianza los 1920 pesos que le legó el difunto imponiéndoselos en la estancia de la usufructuaria compuesta de una caballería de tierra en el Partido del Cano según escritura ante Salinas, el 5 de junio de 1809.

*: Los 400 pesos se distribuían así: 100 pesos a Da. María de la Concepción Quijano o a su hija, Da. Antonia Amat; 100 pesos a Da. María Luisa Quijano; 200 pesos a D. José Ramón Longo, único hijo y heredero de Da. Isabel Quijano.

Escrito. En la Habana, el 13 de septiembre de 1832, D. Joaquín Valdés, Albacea Tenedor de Bienes de la difunta Da. María del Rosario Quijano, dice que falta aclarar el legado de Da. María de la Trinidad Jorge y pide se ponga testimonio de la cláusula en que D. Francisco Javier Ayala hace el legado y advierte que de fallecer antes que Da. María del Rosario, regrese el legado a la masa hereditaria.

Copia de la partida de defunción de: Jorge y Díaz, María de la Trinidad. (Iglesia Parroquial de la Purísima Concepción del Cano, Libro 3 de Entierros de Españoles, folio 574, partida número 744):

En el Cementerio General de la Iglesia Parroquial de la Purísima Concepción del Cano, en 29 de enero de 1829 años, se le dio sepultura del cadáver de Da. María de la Trinidad Jorge, vecina de este partido, de estado soltera, hija legítima de D. Thomas Jorge y de Da. María de los Dolores Díaz. No testó. Recibió los santos sacramentos. Era como de 35 años de edad, y lo firmé = Nicolás Amfosso del Manzano

Fuente: Copia expedida en el Cano, el 12 de septiembre de 1832 por D. Nicolás Amfosso del Manzano, Cura Beneficiado por Su Majestad de la Iglesia Parroquial de la Purísima Concepción del Cano. En: Testamentaría. Da. María del Rosario Quijano y de Rojas. 1831. Escribanía de Gobierno, Legajo 537, número 25. File: Parroquiales13oct08.

Testimonio de cabeza, pie y cláusulas testamentarias. D. Francisco Javier de Ayala

Cabeza: Dice ser D. Francisco Xavier de Ayala, natural de la Ciudad de la Habana y vecino del Partido del Cano, hijo legítimo de D. Francisco de Ayala y de Da. Gertrudis Zepero y Sotolongo, difuntos.

Cláusula 16: Asimismo lega a Da. María de la Trinidad Jorge, su ahijada, 100 pesos y si falleciere antes que la repetida su esposa, vuélvanse a la masa por quedar sin efecto el legado.

Pie:en cuyo testimonio es fecho en este dicho Partido del Cano a 7 de mayo de 1817 años ante el Capitán Manuel de la Vega y testigos, el Licenciado D. Francisco Brito D. José Antonio Hernández, D. José Eduardo Gómez y D. Manuel de la Calle.

Nota al final: Falleció el contenido en éste, en 22 de mayo de 1818 años y di cláusula para la Iglesia = Vega

Fuente: Copia expedida, en la Habana el 17 de septiembre de 1822, por D. José de Salinas del testimonio del testamento en los autos testamentarios. En: Testamentaría. Da. María del Rosario Quijano y de Rojas. 1831. Escribanía de Gobierno, Legajo 537, número 25. File: Parroquiales13oct08.

Newspaper

Diario de La Habana / Gaceta de La Habana

Deaths (Defunciones)

Junio 1845

The following text preceded the information:

"Nomina de los individuos de la clase de blancos que han ocupado nichos, bóvedas y tramos preferentes durante el mes de junio próximo pasado con especificacion de su enterramiento y parroquia de que procedieron: formada con vista de los registros de la colecturía general del ramo."

APELLIDO	NOMBRE	FECHA	CEMENTERIO DE ESPADA (GENERAL)	PARROQUIA	FECHA DEL PERIODICO
Andreu	María del Rosario	Junio 1845	...	Jesús María	4 jul 1845
Bachiller	Gabriel	Junio 1845	...	Guadalupe	4 jul 1845
Baez	Juan	Junio 1845	...	Santo Cristo	4 jul 1845
Bain	Daniel	Junio 1845	...	Jesús María	4 jul 1845
Cagides	Josefa	Junio 1845	...	Jesús María	4 jul 1845
Cardenas y Santa Cruz	Alfonso	Junio 1845	...	Catedral	4 jul 1845
Castilla (de)	Josefa	Junio 1845	...	Guadalupe	4 jul 1845
Charum	Maria del Rosario	Junio 1845	...	Jesús María	4 jul 1845
Diaz	Prudencia	Junio 1845	...	Guadalupe	4 jul 1845
Dominguez	Bernardo	Junio 1845	...	Monserate	4 jul 1845

Estrada	Mariana	Junio 1845	...	Catedral	4 jul 1845
Gelabert	Mariano	Junio 1845	...	Guadalupe	4 jul 1845
Giles de Perreti	Mariana	Junio 1845	...	Guadalupe	4 jul 1845
Guiral	Dionisio	Junio 1845	...	Guadalupe	4 jul 1845
Lanz	Maria de la Concepcion	Junio 1845	...	Guadalupe	4 jul 1845
Larrazabal y Armenteros	Maria de la Luz	Junio 1845	...	Guadalupe	4 jul 1845
Lopez	Josefa	Junio 1845	...	Jesús María	4 jul 1845
Lopez Hidalgo	Manuel	Junio 1845	...	Guadalupe	4 jul 1845
Martinez Troncoso	Francisco	Junio 1845	...	Guadalupe	4 jul 1845
Mendoza	Julian	Junio 1845	...	Montserrat	4 jul 1845
Nattes	Enrique Homobono	Junio 1845	...	Espiritu Santo	4 jul 1845
Neira	Santiago	Junio 1845	...	Montserrat	4 jul 1845
Ortiz	Josefa	Junio 1845	...	Jesús María	4 jul 1845
Perez	Dolores	Junio 1845	...	Santo Angel	4 jul 1845
Perez	María del Socorro	Junio 1845	...	Guadalupe	4 jul 1845
Ramirez Gallo	Alejo	Junio 1845	...	Espiritu Santo	4 jul 1845
Rodriguez	Merced	Junio 1845	...	Espiritu Santo	4 jul 1845

Roig	Jose	Junio 1845	...	Jesús María	4 jul 1845
Rosique	Ramon	Junio 1845	...	Espiritu Santo	4 jul 1845
Torrentegui	Trinidad	Junio 1845	...	Monserate	4 jul 1845
Valle (del)	Antonia Maria	Junio 1845	...	Guadalupe	4 jul 1845

Back to 1845 Newspaper Database Index

✓ Cervantes, Tomás Agustín 14 enero 1848 Santo Angel

Parroquiales13oct08B:

Expedientes:

- 2.- Intestado de D. Francisco Xavier Quijano. Año 1803. Escribanía de Cabello-Oseguera, Legajo 395, Número 14. **Se adjunta.**
- 3.- Testamentaría de Da. Soledad Isabel Quijano. Año 1809. Escribanía de Valerio, Legajo 307, número 4674. **Se adjunta.**

Pendientes

- 4.- Autos testamentarios de Da. Juana Quijano y Duarte. Año 1830. Escribanía de Rodríguez Pérez, Legajo 28, Número 15. **Pendiente de revisar.**
- 5.- Intestado de Da. Catalina Quijano y Flores. Año 1814. Escribanía de Cabello-Oseguera, Legajo 430, Número 21. **Pendiente de revisar.**

Parroquia de Guanabacoa (Coordinado para el lunes 20 oct a las 900am):

- 1.- Matrimonio de Bartolomé Alfonso-Bello y María Pérez de Ávila, entre 1705 y 1725.

Más sobre Quijanos

Intestado de D. Francisco Xavier Quijano. Año 1803. Escribanía de Cabello-Oseguera, Legajo 395, Número 14.

Juez: Gobernador Político **Asesor:** Teniente de Gobernador

Escribano: Felipe Álvarez

Auto de proceder. Havana, primero de mayo de 1803. El Señor D. Salvador de Muros y Salazar. Marqués de Someruelos, Presidente Gobernador y Capitán General de esta Ciudad e Isla de Cuba por Su Majestad dijo que se le ha participado el fallecimiento intestado de D. Francisco Xavier Quijano dejando bienes y herederos, como también, pendientes en este Tribunal la testamentaría de Da. María Josefa Pérez, su consorte, y para proceder se levanta el presente auto. Hágase recogimiento de las llaves poniéndolas a cargo de su hija mayor bajo responsabilidad. Certifíquese por los Escribanos Públicos si por ante alguno ha otorgado testamento, y evacuado, entréguensele al Señor Asesor para proveer lo que corresponda = Someruelos = Ilincheta = Ante mi Phelipe Álvarez

Certificación. En La Ciudad de la Havana, en 2 de mayo de 1803, D. José María Rodríguez, Escribano Público, dice que certifica que en su archivo tiene otorgado testamento D. Francisco Xavier Quijano por ante el Escribano Real D. Santiago López, en el año de 1793, y firmó de que doy fée = Rodríguez

Testamento D. Francisco Xavier Quijano

Fue otorgado en el barrio de Nuestra Señora de Guadalupe, extramuros de la Ciudad de la Havana, en 27 de octubre de 1793 años, ante D. Santiago López y testigos, D. Manuel Usatorres, D. Tomás de Piña y D. Manuel Morejón.

Entre sus particularidades están:

- Dice ser D. Francisco Xavier Quijano, natural de esta Ciudad, hijo legítimo de D. Francisco Xavier Quijano y de Da. Josefa de Torres, de igual naturalidad.
- Manda que su cuerpo sea amortajado con el habito de Nuestro Seráfico Padre el Señor San Francisco de cuya Orden es Tercero y sepultado en la Iglesia de Nuestra Señora de Guadalupe en el lugar y paraje que dispongan sus Albaceas a los que deja lo demás de su funeral y entierro.
- Manda se le digan las tres Misas del Alma y que se den dos reales a cada una de las mandas forzosas.
- Declara que fue casado según orden de Nuestra Santa Madre Iglesia con Da. María Gertrudis de Flores, difunta, y haber tenido por sus hijos legítimos a: Da. Dolores; Da. Rita; Da. Catalina; y D. Estevan Quijano, la primera, mayor de 25 años, y los demás, mayores de 14 años, y cuando lo contrajeron trajo por dote su mujer 1935 pesos, y él, todo le ajuar de casa y los criados.
- Declara por sus bienes una casa situada en la Calle de la Amargura lindando con la alta que fue de D. Juan Bachoni y por la otra parte, con la de Da. Dolores Palomino, en la cual están impuestos 700 pesos a favor de la Capellanía que mandó fundar Gaspar Guillén.
- Declara por más bienes una accesoria correspondiente a la casa alta que habita Da. Bárbara Estrada la misma que tiene en alquiler Cristóbal Araujo por el precio de 16 pesos por mes, la que hubo de D. Francisco Figueroa por 1460 pesos, vendida con pacto de retro.
- Declara por mas bienes una estancia situada en el Partido de la Canoa, compuesta de una caballería de tierra, habida en iguales términos y circunstancias que la accesoria que lleva descrita de la cláusula antecedente por escritura ambos ante D. Felipe Álvarez.
- Declara por más bienes el ajuar de casa y lo que se encuentre al fallecer, y 7 esclavos que nombra; 1 volanta y su mula; un ¿? de otro y dos espadines de plata de su uso.
- Declara tener cuenta pendiente con la Real Hacienda en virtud del Ministerio que lleva en ella y que por su parte considera alcanzado en lo que le corresponde y quiere que cuando se liquide lo que resultare a su favor se agregue al cuerpo de bienes.
- Declara que por el fallecimiento de D. Nicolás de Flores, su hermano político, legó a sus hijas una casita en precio de más de 2000 pesos en calidad de no poder enajenarse hasta la última poseedor y con el gravamen de 1000 pesos de una capellanía cuya fundación es a cargo del Albacea del dicho Nicolás.
- Declara haber dado a sus hijas para su uso algunas prenderitas y ropa y manda no vengán a colación sino que se queden con ellas esperando que vivan en la misma fraternidad que hasta aquí poseyéndolas sin lastimarse ni ofenderse recíprocamente.
- Declara que su Albacea queda instruido de las deudas activas y pasivas que manda se cobren y se paguen.
- Declara tener apunte cerrado entre sus papeles y manda que luego que él fallezca se le entregue al Albacea para que se imponga de su contenido reservadamente y cumpla lo dispuesto en la mayor brevedad y por ser de naturaleza reservada no estará obligado a manifestarlos a ninguno de sus herederos ni tomar cuenta de ello y si alguno intentase promover contra lo allí declarado manda que de lo más

bien parado de sus bienes se saquen 2500 pesos para que con ellos se verifique por tu Albacea lo que allí se dispone.

- Instituye por herederos a los dichos Da. Dolores, Da. Rita, Da. Catalina y Da. Eusebia Quijano, sus hijas.
- Nombra por Albaceas Tenedores de Bienes, en primer lugar, a su hermana Da. Inés Quijano, mujer del Capitán de Navío D. Andrés Fernández de Balderrama y si acaeciere su partida que debe verificar a los Reynos de Castilla antes de cumplir su testamento, que la suceda D. Antonio Morejón y Gato a quienes encarga proceder en todo extrajudicialmente para evitar las costas, erogaciones e incomodidades inevitables de la vía judicial presentando únicamente al Juez cuando fuera necesario para al aprobación y les concede el mayor tiempo que necesitaren par el Albaceazgo.
- Revoca, etc...

Nota al final: Falleció el primero de mayo de 1803 y di certificación para la Iglesia = (Una rúbrica)

Fuente: Copia expedida en la Havana, en 14 de mayo de 1803, por el Escribano D. Joseph Rodríguez. En: Intestado de D. Francisco Xavier Quijano. Año 1803. Escribanía de Cabello-Oseguera, Legajo 395, Número 14, folios 4 vto.- 10 vto. File: Parroquiales13oct08B.

Auto. Havana, 18 de mayo de 1803. Vistos: Con el testamento bajo cuya disposición falleció D. Francisco Xavier Quijano cúmplase así como lo pendiente de la testamentaria de su segunda mujer, Da. María Josefa Pérez. Entréguese estas diligencias a los Albaceas y Tenedores de Bienes para que provean lo que corresponda = Someruelos = Phelipe Álvarez

Testamentaria de Da. Soledad Isabel Quijano. Año 1809. Escribanía de Valerio, Legajo 307, número 4674.

Juez: Alcalde Ordinario de Primer Voto **Asesor:** Licenciado D. Antonio Beneventos
Escribano: Gabriel Ramírez de Soto

Escrito. En la Ciudad de la Havana, en 28 de febrero de 1809, D. Antonio Castilla Teniente de la Compañía de Fusileros de esta plaza dice que Da. María Soledad Quijano falleció bajo disposición testamentaria que otorgó por ante D. Gabriel Ramírez en la que lo nombra por Albacea y deseando dar cumplimiento a lo que dispone en ella pide se le autorice obrar inventarios y tasaciones extrajudicialmente. Pide se sirva mandar que el presente escribano ponga a continuación testimonio de dicho testamento de su difunta madre.

Testamento. Da María (sic.) Isabel Quijano

Fue otorgado en el barrio de Guadalupe el 22 de agosto de 1802 ante D. Juan de Meza y testigos D. Antonio Ildefonso Betancurt, el Dr. D. Fernando de Biamonte y D. Antonio de la Cruz.

Entre sus particularidades están:

- Dice ser Da. María Isabel (sic.) Quijano, hija legítima del Teniente Coronel D. José Quijano y de Da. Teresa Gutiérrez Tinoco, difuntos.
- Manda que en falleciendo su cuerpo sea amortajado con el hábito de Nuestro Seráfico Padre el Señor San Francisco y sepultado en la Iglesia Parroquial donde acaeciere su fallecimiento, dejando lo demás de su funeral y entierro a la voluntad de sus Albaceas.
- Manda se le digan las tres misas del Alma y las que se titulan del Señor San Gregorio y 20 más rezadas que se aplique por su alma en los nueve primeros días de su fallecimiento en la propia Iglesia de su entierro en que deberá cubrirse su sepultura.
- Declara haber sido casada y velada según orden de Nuestra Santa Madre Iglesia con D. Tiburcio de Castilla Cabeza de Baca (sic.) y haber tenido por sus hijos legítimos a: D. Manuel, Capitán del Regimiento de Cuba; D. Alexandro; D. Antonio, Subteniente de Fusileros; Da. Josefa, casada con D. Agustín Santa Cruz*; D. Francisco; Da. Rosalía, de estado honesto; y Da. María del Carmen, también casada con D. Manuel Sayas Basán, todos mayores de 25 años, y por el fallecimiento del citado su marido se formaron autos de inventarios en el Oficio Público de Gobierno donde consta muy bien lo que a cada uno de sus hijos correspondió en la divisoria por parte del indicado su esposo, así como lo que éste dejó.
- Declara que por cuenta del ha de haber a sus hijos les ha hecho varias entregas y algunos de ellos no han reintegrado de todo locuaz está instruido el referido D. Manuel de Sayas Basán, su hijo político, como también de otros suplementos que les ha hecho pertenecientes a la legítima materna de ella y quiere que se pase y esté por las cuentas que éste diere por estar satisfecha de su comportamiento.
- Declara por sus bienes la casa situada en solar y medio, de mampostería, guano y teja de su propiedad en el barrio de Guadalupe sobre la que están impuestos 395 pesos a favor de Da. Dionisia Barberi, de que se le paga el tributo y nada se le debe.
- Declara por más bienes 6 esclavos, ajuar de casa y ropa de uso.
- Declara por más bienes la cantidad de 2400 pesos que le estaba debiendo D. Perfecto Ponce de León constante de obligación que le otorgó por ante D. Cayetano Pontón de la que sólo le resta pagar 600 ó 700 pesos como consta e los recibos que le tiene entregados al citado D. Manuel Zayas Bazán como, su apoderado. Si cuando fallezca no se ha pagado manda que se los cobren.
- Es su voluntad que se entregue el quinto de sus bienes, deducidos los gastos, a Da. Rosalía, su hija legítima como legado por estar en el estado de honestidad.
- Declara que debe a D. Alexandro Castilla, su hijo, 200 pesos que le ha prestado en moneda efectiva para sus urgencias; y a D. Manuel de Zayas Bazán, la de 150 pesos. Manda se les pague de sus bienes a más de lo que corresponda de ellos.

- Manda que la mulatita Bitoria (sic.) quede coartada en 200 pesos por el buen servicio que le ha dado.
- Manda se den dos reales a cada una de las mandas forzosas.
- Nombra por Albacea testamentario a D. Antonio Castilla, su hijo y por Tenedores de Bienes a D. Alexandro y Da. Rosalía Castilla, sus hijos a los que les concede la prórroga que necesitaren.
- Instituye por sus únicos y universales herederos a los referidos sus hijos, D. Manuel, D. Alexandro, D. Antonio, Da. Josefa, D. Francisco, Da. Rosalía y Da. María del Carmen.
- Revoca, etc...

Nota al final: Que en este día me ha entregado D. Juan de Meza este testamento para protocolarlo, doy fée. Havana y agosto 26 de 1802 = Ramírez

Nota: Falleció la contenida hoy día 4 de julio de 1808 y di cláusula a la Iglesia, doy fée = (Una rúbrica)

*: A juzgar por los bienes que dejó su suegra el “Embarcadero de los Castilla”, al que hace alusión Santa Cruz, terrenos que don Agustín Santa Cruz donó para la fundación de Cienfuegos, debió adjudicárselos de su suegro y quizás fuera interesante revisar la testamentaria de éste.

Fuente: Copia expedida en la Havana, en 28 de febrero de 1809, por Gabriel Ramírez. En: Testamentaria de Da. Soledad Isabel Quijano. Año 1809. Escribanía de Valerio, Legajo 307, número 4674, folios 2-6. File: Parroquiales13oct08B.

Escrito. En la Havana en 15 de marzo de 1809, el Teniente D. Antonio Castilla de las Compañías de Fusileros, Albacea Tenedor de Bienes de Da. Soledad Quixano, su madre, dice que porque después que otorgó el testamento su madre dispuso en vida de sus bienes y sólo quedaron siete esclavos y una cierta cantidad que el Caballero Maestrante D. Agustín de Santa Cruz dará razón en su oportunidad, éstos fueron tasados extrajudicialmente por perito que escogieron los interesados y ascendieron 1028 pesos. Para evitar erogaciones de costas piden de mutuo acuerdo que se les apruebe la tasación.

Copia de la partida de defunción de: Sayas Basán y de la Cruz, Manuel (Iglesia Auxiliar de Nuestra Señora de la Candelaria del Wajay, Libro 1 de Entierros de Españoles, folio 25 vto, partida segunda): (muy mal estado)

En el Cementerio General de la Iglesia Auxiliar de Nuestra Señora de la Candelaria del Wajay, en 22 de agosto de 1808 años, se dio sepultura al cuerpo difunto de D. Manuel Sayas Basán, vecino de ese lugar, de 21 años de edad, amortajado con el hábito de Nuestro Señor Padre San Francisco, como lo pidió por el testamento que por necesidad por ante mí y testigos otorgó a los 19 días de ... por el cual declaró ser natural de la Ciudad de la Havana, hijo legítimo del Licenciado D. Manuel de Sayas Basán y de Da. Bernardina de la Cruz, difuntos. Mandó se le dijeran las tres misas del alma, las treinta que llaman de San Gregorio y las demás que quisieren sus Albaceas y que se le diesen dos reales a cada una de las mandas forzosas. Declaró hará ocho años que contrajo matrimonio in facie ecclesie con Da. María del Carmen Castilla y Quijano, de cuyo matrimonio no han tenido sucesión. Nombró por sus Albaceas en primer lugar a la

referida Da. María del Carmen, su consorte, y en segundas, a D. ... Sayas Basán, su hermano, ... única y universal heredera a la dicha su esposa, Da. María del Carmen Castilla y Quijano, según consta con más individualidad de la cláusula de su testamento que se guarda en este archivo, habiendo remitido el original con oficio y esta fecho del ..., y lo firmé = Francisco de Santa María

Fuente: Copia expedida en Wajay, en 2 de marzo de 1809, por D. Francisco de Santa María, Beneficiado Teniente de Cura de la Iglesia Auxiliar de Nuestra Señora de la Candelaria del Wajay. En: Testamentaria de Da. Soledad Isabel Quijano. Año 1809. Escribanía de Valerio, Legajo 307, número 4674. File: Parroquiales13oct08B.

Auto. Havana y mayo 26 de 1809. Vistos: De consentimiento de los interesados se aprueba la tasación de los bienes que ha presentado D. Francisco Heredia y consta a foxas 9, condenándoles a su cumplimiento y entréguese los autos al Albacea para que ponga lo que tenga a bien = Herrera = Licenciado Beneventos

Escrito. D. Antonio Castilla, Albacea Tenedor de Bienes de su difunta madre dice que en hermandad los herederos han acordado para evita costas de pregones y remates adjudicándose los bienes que quedaron. A continuación describe la partición y está rubricado el escrito por todos en señal de su conformidad.

Auto. Havana, 8 de junio de 1809. Vistos: Se aprueban las adjudicaciones que de común acuerdo se han hecho y se condena a todos a su cumplimiento. Devuélvase el expediente para que presenten la cuenta de división según anuncian en el anterior escrito = Licenciado Beneventos

Parroquiales14oct08:

Expedientes:

4.- Autos testamentarios de Da. Juana Quijano y Duarte. Año 1830. Escribanía de Rodríguez Pérez, Legajo 28, Número 15. **Se adjunta.**

5.- Intestado de Da. Catalina Quijano y Flores. Año 1814. Escribanía de Cabello-Oseguera, Legajo 430, Número 21. **Se adjunta.**

Pendientes

Parroquia de Guanabacoa (Coordinado para el lunes 20 oct a las 900am):

1.- Matrimonio de Bartolomé Alfonso-Bello y María Pérez de Ávila, entre 1705 y 1725.

Más sobre Quijanos

Autos testamentarios de Da. Juana Quijano y Duarte. Año 1830. Escribanía de Rodríguez Pérez, Legajo 28, Número 15.

Juez: D. Ignacio Crespo y Ponce de León, Teniente Gobernador Primero.

Escribano: D. Francisco Escovedo

Escrito. Habana, 15 de junio de 1839, D. Felipe Alonso Peláez, dice que habiendo fallecido Da. Juana Quijano y Duarte bajo disposición testamentaria según el que acompaña. Lo nombró por su Albacea y Tenedor de Bienes y para proceder pide se le reciba el documento y se ponga testimonio a continuación y evacuado, se le entreguen los autos para proceder como corresponda.

Testamento. Da. Juana Quijano

Fue otorgado en la Ciudad de la Habana el 26 de agosto de 1836, ante Sixto de Castañeda y testigos, el Teniente del barrio D. Francisco de la Luz Delfín, el Bachiller D. Juan José Martínez y D. Joaquín Güimil.

Entre sus particularidades están:

- Dice ser Da. Juana Quijano natural de la Habana, hija legítima de D. Ignacio y de Da. Micaela Duarte, ya difuntos.
- Manda que su cuerpo sea amortajado con el hábito del Señor San Francisco dejando lo demás a disposición de su primer Albacea y de la Cofradía del Santísimo Sacramento de la Parroquia a la que pertenece y de la que es vecina.
- Manda se le digan las tres misas del alma, las treinta de San Gregorio y se den dos reales a cada una de las mandas forzosa y lo demás que corresponda según Real Orden.
- Declara que habrá 52 años contrajo matrimonio según orden de Nuestra Santa Madre Iglesia con D. Mariano Piña y Muñoz, el cual falleció hará unos 37 años y no tuvieron sucesión Cuando lo contrajeron ninguno de los dos aportó bienes.

- Declara por sus bienes una estancia de tres cuartos de caballería con sus fábricas de mampostería y guano, situada en el Partido de San Miguel del Padrón, con gravamen de 264 pesos de principal al 5%.
- Declara por más bienes una accesoría con sus altos y bajos. Situada en la Plaza de Belén, de la propiedad de la Ciudad de La Habana, cuyas dos fincas compró a Da. Luisa Ramírez por escritura ante D. Felipe Álvarez con el producto de un tejar que después de ser viuda heredó de sus abuelos, el Coronel Quijano y Da. Teresa Tinoco, el cual vendió al efecto.
- Declara que ante de fallecer su esposo heredó ella una casa en la Habana de una tía carnal la misma que sin haberlo podido impedir enajenó su marido sin que ella haya podido saber el cobrador ni el Oficio donde se hizo la escritura de venta.
- Declara que al fallecer su esposo no quedaron ni bienes ni herederos legítimos para hacer juicio testamentario.
- Declara que a su entender nada debe y si no fuera así manda que su Albacea satisfaga lo que entienda muy justificado puesto que no tiene nada a cuenta. Declara no tener tampoco ningún deudor.
- Declara por más bienes el corto ajuar de casa que por su poca importancia manda que a su fallecimiento el Albacea lo entregue todo a la persona que confidencialmente le tiene comunicado.
- Manda que quede libres una negra de sus esclavos y sus hijos, los que nombra y que el Albacea les otorgue carta de libertad a todos y si no lo hiciere, quiere que esta cláusula sirva de testimonio para ello. Pide al Albacea que los dos negritos se queden a su amparo hasta que puedan valerse o sus padres los puedan llevar.
- Manda que después que fallezca se le de posesión de la estancia y de la casa que ha mencionado antes a su heredero para que satisfaga las mandas y legados y con sus productos también entregue cada mes a su prima Da. Dolores Flores, 8 pesos hasta completara la suma que le tiene confidencialmente señalada a su Albacea en calidad de legado que le hace. Y por la confianza que tiene en su heredero no se le podra demandar cuando suspenda el pago.
- Declara que en pago de los beneficios y asistencias que ella hizo al Presbítero D. Juan López que ya falleció, la constituyó heredera usufructuaria de una casa en la Calle de las Damas numero 68; otra de tablas en la Calzada del Monte número 48; y cuatro accesorias de mampostería en este barrio a pesar del deplorable estado en que las recibió; y además, dos siervos. Manda que cuando ella fallezca se entregue todo a quien corresponda para que se cancele la fianza que como usufructuaria tuvo que suministrar con la hipoteca de la estancia y de la referida accesoría de su propiedad.
- Declara que al fallecer el Presbítero D. Juan López, después que se enajenaron dos negros lo cual hicieron, uno de ellos el Albacea, y el otro, ella y con su producto pagó las costas del juicio y tuvieron para ello la autorización del Tribunal.
- Declara no tener ascendientes ni descendientes legítimos que pudieran heredarla advirtiéndole que en circunstancias de visitar su casa D. Sebastián Rives, íntimo amigo del presbítero López, se empeñó en que ella admitiera un niño como de dos años manifestándoles llamarse Modesto Valdés, bautizado en la Casa Cuna a lo que ella accedió por caridad cristiana, pero siendo hombre salió de su casa y le ha llegado noticia que quiere intentar a su fallecimiento promover informativo para acreditar que ella es su madre sin serlo y lo declara bajo juramento ante Dios y la Santa Cruz que no hay más relación que la que ya ha explicado.

- Nombra por Albaceas tenedores de Bienes en primer lugar, a D. Felipe Peláez y en segundo, a su hermano D Ramón de igual apelativo a los que les concede el tiempo que fuere necesario.
- Instituye por su único y universal heredero a su primer Albaceas, D. Felipe Peláez.
- Revoca, etc...

Fuente: Copia expedida en La Habana, el 27 de agosto de 1836, por Cayetano Pontón. En: Autos testamentarios de Da. Juana Quijano y Duarte. Año 1830. Escribanía de Rodríguez Pérez, Legajo 28, Número 15, folios 3-10 vto. File: Parroquiales14oct08.

Copia de la partida de defunción de: Quijano y Duarte, Juana (Iglesia Auxiliar de Jesús María y José, Libro 6 de Entierros de Españoles, folio 169, partida número 1944):

En la Iglesia Auxiliar de Jesús María y José, extramuros de la Ciudad de la Habana, en 7 de junio de 1839 años, se dio sepultura en el cementerio general al cadáver de Da. Juana Quijano y Duarte, natural de esta Ciudad de la Habana, vecina de esta feligresía, como de 80 años de edad, hija legítima de D. Ignacio y de Da. Micaela Duarte, ya difuntos. Otorgó testamento por ante el Escribano Real D. Sixto de Castañeda en 26 de agosto de 1836, protocolado en el Oficio de D. Cayetano Pontón por el cual pide que su cadáver sea amortajado con el hábito de San Francisco dejando lo demás de su entierro a voluntad del primer Albacea y de la Cofradía del Santísimo Sacramento de la Iglesia Auxiliar de Jesús María y José, extramuros, a la que pertenece. Manda se le digan las tres misas del alma y las treinta de San Gregorio, que se den dos reales a cada una de las mandas forzosas y lo demás que corresponda según Real Orden. Declaró ser viuda de D. Mariano Piña y Muñoz que falleció sin haber tenido sucesión. Nombró por sus Albaceas en primer lugar, a D. Felipe Peláez, y en segundas, a su hermano D. Ramón del mismo apelativo; y por no tener descendientes ni ascendientes que deban sucederle instituye por su único y universal heredero a su primer Albacea, D. Felipe Peláez, según más latamente consta de su original. Recibió los santos sacramentos, y lo firmé = Nicolás Anfoso del Manzano

Fuente: Copia expedida en La Habana, el 15 de junio de 1839, por D. Nicolás Anfoso del Manzano, Teniente de Cura Perpetuo de la Iglesia Auxiliar de Jesús María y José, extramuros de esta Ciudad. Año 1830. Escribanía de Rodríguez Pérez, Legajo 28, Número 15. File: Parroquiales14oct08.

Tasación. En la Habana, en agosto de 1839, se tasó la accesoria de la propiedad de Da. Juan Quijano a pedimento de D. Felipe Peláez, situada en la Calle de Compostela, frente a la pila, entre las de Luz y Acosta, en la Plazuela de Belén, en 1562 pesos.

Tasación. En el Partido de San Miguel del Padrón, el 25 de junio de 1839, se procedió a tasar una estancia de tres cuartos de caballería y 3 cordeles de tierras, junto al paso de los Fernández, que colinda con D. Bentura Comesaña, D. Fernández González y el Licenciado D. Antonio Sintra, cercada con casa de vivienda, arboledas, etc., en 1574 pesos 4 reales

Notas:

- Se le adjudicaron los bienes al heredero.

- Se entregaron los bienes del difunto presbítero López que Da. Juana tenía en usufructo al Convento de la Merced.
- Finaliza el expediente con el pago de costas.

Intestado de Da. Catalina Quijano y Flores. Año 1814. Escribanía de Cabello-Oseguera, Legajo 430, Número 21.

Juez: Alcalde Ordinario de Segunda Elección. **Asesor:** Dr. D. Manuel García
Escribano: D. Félix Lancís como Administrador de la Escribanía del difunto José Salinas.

Auto de proceder. En la Havana, en 15 de junio de 1814, el Señor D. Ignacio Pedroso, Alcalde Constitucional de la Ciudad dice que se le ha participado el fallecimiento intestado de Da. Catalina Quijano y Flores, mujer legítima de D. Juan de Salinas, dejando hijos y herederos menores y para proceder se levanta este auto...

Diligencias. En el papi día el Escribano y testigos de asistencia pasaron a la casa mortuoria y levantaron fée de su muerte y recogieron las llaves depositándoles en el viudo, D. Juan de Salinas y Valdés, en calidad de depósito a disposición del Tribunal.

Auto. Habana, primero de julio de 1814. Vistos: Declare D. Juan de Salinas y Valdés por diligencia ante el escribano el número y edades de sus hijos y de la difunta Da. Catalina Quijano y Flores, y evacuado, que se entreguen para promover lo conveniente = Pedroso = Dr. García

Declaración. D. Juan Salinas, consorte legítimo de Da. Catalina Quijano, en los autos de su intestado dijo que han tenido por sus hijos legítimos a Da. María Josefa, de cinco años cumplidos, y a Da. María Gertrudis, de dos años, y aunque él es el curador legítimo de ambas para estos efectos debe serlo uno de su consanguíneos maternos en el que concurren calidades de confianza y para ello propone al Señor Brigadier retirado D. Andrés de Balderrama, como tío materno de las niñas. Se el aceptó el primero de agosto de 1814.

Escrito. D. Juan de Salinas Valdés, viudo y tenedor de Bienes de Da. Catalina Quijano, y el Brigadier de la Real Armada D. Andrés Valderrama, curador de los menores hijos dicen que por bienes quedaron: un casa d en la calle de Cuba número 13, valorada en 13826 pesos según tasación que exhiben y aprueban; 1333 pesos como tercera parte de dos accesorias y un cuarto interior bajo en la casa alta de la Plaza Nueva que a su suegro, D. Francisco Xavier Quijano vendió D. Francisco Xavier Figueroa con pacto de retro, en 4000 pesos según se la consignaron en proindivisión a sus tres hijos produciéndoles a cada uno 23 pesos 2 reales; cuatro esclavos que nombra con el valor en que fueron tasados; y el corto menaje de casa.

Dicen que la casa como bien raíz debe ser conservada para las dos pupilas herederas y que carga 550 pesos de gravamen y dan de alquileres 40 pesos y es incapaz de que su resto asegurado en ora cosa de mayores beneficios.

Dice el viudo que pagó por la casa 4550 pesos, incluido el censo referido y los derechos de Alcábala y que venderla para asegurar las legítimas en otra serían pérdidas.

Igualmente sucede con la tercera parte de las accesorias y cuarto pues los 1333 pesos que valen rinden 23 pesos 2 reales por mes que con ese capital y sin riesgo no ha nada mejor.

Proponen que la negra María de Jesús quede al servicio de las hijas y la negrita pequeña, María de la Merced, con quien ellas se han criado y se entretienen también puesto que las niñas han perdido tan temprano a su madre.

Proponen vender un negro par pagar gastos de enfermedad y muerte. Los otros dos proponen que se pongan a trabajar por jornales para la subsistencia y educación de las niñas.

Dice el viudo que recibió por haber de su consorte 4000 pesos en la tercer parte de la casa mortuoria de D. Francisco Xavier Quijano, su suegro, que se vendió en 12000 pesos con 800 pesos de gravamen y quedó la partida en 3766 pesos; la tercera parte del valor de una casita que se enajenó, y 300 pesos de un negro que se adjudicó y luego lo vendió.

Suplican se mande a discernir entredicho a la casa, a la tercera parte de las accesorias y a las negras María de Jesús y María Merced, a favor de Da. María Josefa y Da. María Gertrudis Salinas y Quijano de por mitad y por su haber hereditario por el fallecimiento de su madre y que sólo pueda enajenarse con el consentimiento del Tribunal en uno de los tres casos de al Ley.

Partidas parroquiales:

Copia de la partida de bautismo de: Salinas y Quijano, María del Carmen (Catedral, Libro 22 de Bautismos de Españoles, folio 60, partida número 128):

Jueves 28 de noviembre de 1811 años yo, D. Francisco María de la Santísima Trinidad Font Lazo de la Vega, Beneficiado Sacristán Mayor por Su Majestad con Cura de Almas de la Parroquia del Sagrario de la Santa Iglesia Catedral de la Purísima Concepción de esa Ciudad de San Cristóbal de la Havana, bauticé y puse los santos óleos a una párvula que nació el 17 del presente, hija legítima de D. Juan de los Santos Salinas Valdés y de Da. Catalina Quijano, natural de esa Ciudad, el primero, expósito de la Real Casa Cuna, y la segunda, procreada en el matrimonio que legítimamente contrajeron in facie eclesie D. Francisco Xavier Quijano y Da. María Gertrudis de Flores, y en dicha párvula ejercí las sacras ceremonias y preces y e puse por nombre María del Carmen Francisca del Rosario, fue su madrina, Da. María Lor... Balderrama, a quien advertí el parentesco espiritual que contrajo, y lo firmé = Francisco Font

Fuente: Copia expedida en la Havana, en 16 de noviembre de 1814, por Francisco Font, Beneficiado Sacristán Mayor por Su Majestad con Cura de Almas de la Parroquia del Sagrario de la Santa Iglesia de la Purísima Concepción de esta Ciudad. En: Intestado de Da. Catalina Quijano y Flores. Año 1814. Escribanía de Cabello-Oseguera, Legajo 430, Número 21. File: Parroquiales14oct08.

Copia de la partida de bautismo de: Salinas y Quijano, María Josefa Micaela (Catedral, Libro 20 de Bautismos de Españoles, folio 306, partida número 006):

Lunes 10 de octubre de 1808 años, yo, D. Francisco Font, Cura Rector por Su Majestad más antiguo del Sagrario de la Santa Iglesia Catedral de la Purísima Concepción y demás Parroquias y Auxiliares de esta ciudad de San Cristóbal de la

Havana, bauticé solemnemente a una niña, hija legítima de D. Juan José de los Santos Valdés y Salinas y de Da. Juana Catalina Quijano y Flores. Abuelos maternos, D. Francisco Xavier Quijano y Da. María Gertrudis Flores, y en ella ejercí las sacras ceremonias y preces y le puse por nombre, María Josefa Micaela, fue la madrina, Da. María Josefa Salinas a quien previne el parentesco espiritual que contrajo, y lo firmé = Francisco Font

Fuente: Copia expedida en la Havana, en 16 de noviembre de 1814, por Francisco Font, Beneficiado Sacristán Mayor por Su Majestad con Cura de Almas de la Parroquial del Sagrario de la Santa Iglesia de la Purísima Concepción de esta Ciudad. En: Intestado de Da. Catalina Quijano y Flores. Año 1814. Escribanía de Cabello-Oseguera, Legajo 430, Número 21. File: Parroquiales14oct08.

Escrito. En la Habana el 10 de abril de 1916, D. Juan de Salinas en los autos del intestado de Da. Catalina Quijano como su Albacea dativo dice que a sus hijas, Da. María Josefa y Da. Gertrudis Salinas y Quijano se les nombró por el Tribunal de curador ad litem al Señor Brigadier de la Real Armada D. Andrés de Valderrama que falleció el 6 de noviembre último (1815) y se ven en la necesidad de sustituirlo y el consanguíneo mas cercano de parte de la difunta es el Licenciado D. Blas Manuel de Socarrás, legítimo marido de una hermana de Da. Catalina nombrada Da. Eusebia María Quijano. Pide se le tome aceptación y juramento y evacuado, se le apruebe como tal.*

*: Se aprobó por auto de 13 de abril de 1816.

Escrito. Habana 28 de julio de 1836, D. Fernando Pozo, legítimo consorte de Da. María Josefa Micaela Salinas en los autos del intestado de su madre política, Da. Catalina Quijano dice que debiendo representarla como parte legítima de ese juicio y para ello pide se le entregue el proceso. Suplica se reciba y de por presentada la partida de matrimonio que lo califica como tal.

Copia de la partida de matrimonio de: D. Fernando de la Luz del Pozo y de Da. María Josefa Salinas (Iglesia Parroquial de Nuestra Asunción de Guanabacoa, Libro 5 de Matrimonios de Españoles, folio 143 vto., partida número 536, segunda partida):

En la Villa de Guanabacoa en 3 de febrero de 1827 años, precedidas las diligencias ordinarias y la lectura de las tres proclamas sin resultar impedimento alguno, yo, el Bachiller D. Manuel del Hoyo, Cura Párroco en esta Iglesia de Nuestra Señora de la Asunción, desposé por palabras de presente y velé según rito eclesiástico a D. Fernando de la Luz del Pozo, de esta naturalidad y vecindario, hijo legítimo de D. Simón y de Da. Juana del Águila, y a Da. María Josefa Micaela de los Santos Salinas, natural de la Ciudad de la Havana y vecina de esta Villa, hija legítima de D. Juan José y de Da. Josefa Catarina Quixano y Flores, habiéndoles preguntado y tenido por respuesta su mutuo consentimiento siendo testigos, D. Bernabé Manso y D. José González de Elías, y padrinos, D. Joaquín del Sol y Da. María Victoria del Pozo, y lo firmé = Bachiller Manuel del Hoyo

Fuente: Copia expedida en Guanabacoa, en 4 de julio de 1836 por D. Andrés Pérez Jacome, Sacristán Mayor, Cura Interino de la Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la Asunción de la Villa de Guanabacoa. En: Intestado de Da. Catalina Quijano y Flores.

Año 1814. Escribanía de Cabello-Oseguera, Legajo 430, Número 21. File:
Parroquiales14oct08.

Parroquiales15oct08:

Expedientes:

- 1.- Testamentaría de D. Alonso Gil. Año 1772. Escribanía de Junco, Legajo 366,* Número 5676. **Se adjunta. *: Arreglar en Parroquiales8oct08.**
- 2.- Testamentaría de D. José Gil. Año 1802. Escribanía de Bienes de Difuntos, Legajo 47, Número 915. **Se adjunta.**

Pendientes

Varios:

- 3.- Da. María Soledad Carmona contra el Teniente Coronel D. José Quijano sobre que le contribuya alimentos a su hijo y nieto. Año 1776. Escribanía de Varios, Legajo 917, Número 17300. **Pendiente de terminar la revisión.**
- 4.- Testamentaría de Da. Maria Quijano Borroto. Año 1760. Escribanía de Daumy, Legajo 21, Número 16. (3 piezas) **Pendiente de revisión.**

Parroquia de Guanabacoa (Coordinado para el lunes 20 oct a las 900am):

- 1.- Matrimonio de Bartolomé Alfonso-Bello y María Pérez de Ávila, entre 1705 y 1725.

Sobre los Gil:

Testamentaría de D. Alonso Gil. Año 1772. Escribanía de Junco, Legajo 366, Número 5676.

Auto. Havana y marzo 21 de 1772. El Señor don Felipe Fons de Viela y Ondeano, Marqués de la Torre, Caballero del Orden de Santiago, Gobernador y Capitán General de esta Ciudad e Isla de Cuba por Su Majestad dijo que se le había participado el fallecimiento de D. Alonso Gill (sic.) bajo disposición testamentaria ante Francisco Xavier Rodríguez dejando menores herederos y bienes y mandó que el Ayudante D. Manuel de Aldana, acompañado del presente Escribano pasara a la casa mortuoria a iniciar las diligencias acostumbradas y mandó a poner testimonio a continuación del testamento otorgado.

Testamento. D. Alonso Gill

Fue otorgado en la Ciudad de la Havana, en 18 de marzo de 1772, ante Francisco Xavier Rodríguez y testigos, Andrés Pérez de Aguedo, D. Francisco Joseph Galán y D. Luis Cerrano (sic.).

Entre sus particularidades están:

- Dice ser D. Alonso Gill, vecino de la Havana y natural de la Villa de Santoio, Obispado de Palencia en Castilla la Vieja, hijo legítimo de D. Pedro Gill Paredes y de Da. Juana Calvo Alonzo, difuntos.
- Manda que su cuerpo sea amortajado con el hábito de Nuestro Seráfico Padre el Señor San Francisco y sepultado en la Parroquial del Espíritu Santo en el lugar y paraje que dispongan sus Albaceas a quienes deja lo demás de su funeral y entierro.

- Manda se le digan las tres misas del Alma y que se den de limosna dos reales a cada una de las mandas forzosas inclusa la del Hospital del Señor San Lázaro.
- Declara que hará unos 15 años contrajo matrimonio según manda Nuestra Santa Madre Iglesia con Da. Josepha de Flores con la que hace vida marital y han tenido por sus hijos legítimos a: Da. Manuela María, Da. María Loreto y Da. María de la Merced Gill; y llevó él por capital 400 pesos, y su mujer por dote, lo que consta del instrumento que a su favor otorgó por ante D. Antonio Pons, Escribano Público que fue a lo que debe agregarse lo que después hubo de haber de su legítima materna de que dará razón su propia mujer y que es constante de la adjudicación que se hizo por escritura ante D. Ignacio Rodríguez en este archivo.
- Declara por bienes una casa de rafas tapias y teja haciendo frente a la bahía de este puerto, en las inmediaciones de San Francisco de Paula que se la adjudicó su mujer; y una estancia de labor en el Partido de Jesús del Monte; otra casa haciendo frente al Convento de San Francisco que compró con pacto de retro a Da. Josepha Gabriela Ambulodi por 1360 pesos a cuya escritura se remite.
- Declara por más bienes, esclavos, ajuar de casa, prendas y demás que se hallen cuando fallezca y que dará razón su mujer. Igualmente declara que se le está debiendo el sueldo que goza en la Real Factoría correspondiente al mes próximo pasado de febrero y lo que ha corrido de éste, a razón de 500 pesos por año.
- Declara que D. Manuel García de Florencia le prestó 20 pesos y no recuerda si se lo pagó o no. Manda que si no lo hizo se le paguen.
- Declara que tiene cuenta pendientes con D. Francisco Xavier Pérez, dependiente de la Real Factoría. Manda se liquide.
- Declara que tiene tres vínculos en la Villa de Santoyo, su patria, cuyas rentas por cesión voluntaria la disfrutaban sus hermanas. Manda que después de fallecer él, que recaigan los tres vínculos y sus rentas en sus hijas según el orden y llamamiento de ellos, prefiriendo siempre el mayor.
- Nombra por su Albacea Tenedora de Bienes a Da. Josepha Flores y por más Albaceas al Señor D. Nicolás Joseph Rapun, Caballero del Orden de Santiago, Comisario Ordenador de Marina y Ministro Interventor de la Administración General y Real Fábrica de Tabacos, a los que les concede el tiempo que necesitaren.
- Manda que de sus bienes se le entreguen al Señor Comisario D. Nicolás Joseph Rapún la cantidad que diga para el fin que le tiene comunicado en descargo de su conciencia sin que por ninguno motivo ni protesta sea obligado a dar cuneta de su distribución en manera alguna.
- Instituye por sus únicas y universales herederas a sus hijas, Da. Manuela María, Da. María de Loreto y Da. María de la Merced Gil. Nombra a su esposa por su tutora y curadora ad bona y por curador ad lites, al Señor D. Juan de Mecolaeta, del Consejo de Su Majestad y Contador de la Real Factoría suplicándole al Juez que fuere les discierna el encargo relevándoles de toda fianza.
- Revoca, etc....

Fuente: Copia expedida en la Havana el 25 de abril de 1772 por el escribano Público, don Ignacio Rodríguez. En: Testamentaría de D. Alonso Gil. Año 1772. Escribanía de Junco, Legajo 366, Número 5676, folios 2-6 vto. File: Parroquiales15oct08.

Inventario y tasación. En la Havana el 26 d mayo de 1772, por el Señor Dr. D. Josef de Rivera y Abilés. Abogado de los Reales Consejos, por mandato del Gobernador, pasó acompañado del escribano a la casa morada del difunto para sus inventarios y tasación. Todo ascendido a 1768 pesos. Las llaves se depositaron en manos de a viuda a disposición del Tribunal.

Tasación de otras dos casas. Una por escritura de 30 de junio de 1774 de compra por valor de 1010 pesos; la otra que se adjudicó la viuda de su madres y está situada frente a la marina de Nuestra Señora de Regla lindando con las de D. Francisco Tinoco y asciende su valor a 744 pesos.

Escritura. Da. Josepha Gabriela de Ambulodi, otorga que vende realmente a D. Alonso Gill una casa baja de rafas tapias y tea en la calle que de la Portería del Convento del Señor San Francisco corre a la Hospitalidad del Señor San Francisco de Paula, lindando con las altas que son de su propiedad y colgadizo de Da. Jopea Hablitas, la que hubo de Juan Bautista Rolin en diciembre próximo pasado: 929 pesos 3 reales impuestos a censo a favor del Convento de San Francisco y los 1371 pesos 6 reales que le ha dado el comprador de contado.

Escrito. En la Havana el primero de junio de 1772, D. Juan de Mecolaeta, curador ad lites de las menores hijas del difunto dice que se le dio traslado del escrito y tasación presentada por la viuda en que pretende que la estancia de estos bienes se estime por el costo de tasación mediante a que no hay adelantos sino por el contrario, a los daños que le causó tormenta titulada de Santa Teresa; y del mismo modo, la casa que se le adjudicó de su legítima materna. Dice se agregue al cuerpo de bienes el valor del colgadizo que compró con pacto de retro y que está de acuerdo.

Escrito. En 10 de junio de 1772, la viuda dice que se le ha pedido que saque en almoneda pública los bienes, muebles y fincas que quedaron de su difunto esposo y ella pide se le autorice adjudicárselo por el precio de tasación. Pasa a argumentar lo usual en estos casos sobre la dificultad de su venta, los bajos precios, los gastos de derechos y demás.

Auto. Havana en 11 de junio de 1772 se le acepta la petición y se autoriza que de consentimiento con el curador se los adjudique por el precio de su tasación. Se manda a que presente la cuenta y declaración jurada .

Cuenta y declaración jurada del Albacea. En 11 de febrero de 1773 presenta la cuenta que arrojó un cargo de 11978 pesos; data de 10368 pesos; y alcance de 1609 pesos.

Cuenta de división y partición. Arrojó un cuerpo de bienes de 9224 pesos; gananciales partibles de 1449 pesos de los cuales le tocaban al difunto 724 pesos 7 reales. Un ha de haber común a los herederos de 903 pesos que divididos a partes iguales entre los tres tocaron a razón de 301 pesos cada uno: María Manuela, María Loreto y María de la Merced Gil.

Testamentaria de D. José Gil. Año 1802. Escribanía de Bienes de Difuntos, Legajo 47, Número 915.

Juez: El Señor Licenciado D. Josef María Granados

Escribano: D. Felipe Álvarez, el Joven

Testamento. D. José Gil

Fue otorgado en el Partido del Calvario, el 16 de agosto de 1803, ante el Teniente del Partido don José Ricardo Núñez y testigos, D. José María Sigler, D. Domingo Santiago Falcó, D. Domingo Clemente, D. José Martí y D. José Borges.

Entre sus particularidades:

- Dice ser D. José Gil, natural de la ciudad de Canarias, Pueblo de San Juan, hijo legítimo de José Gil y de Petronila Herrera.
- Manda ser amortajado con el habito del Señor San Francisco y sepultado en la Iglesia de dicho Partido en el lugar y paraje que indiquen sus Albaceas a los que deja lo demás de su funeral y entierro.
- Manda se le digan las tres misas del Alma, rezadas, con cinco más por su Alma y que se den dos reales a cada una de las mandas forzosas inclusa la del Señor San Lázaro.
- Declara ser casado según orden Nuestra Santa Madre Iglesia con Lorenza María del Olló (sic.), en Canarias, y tener por sus hijos legítimos a: José Antonio; María y Francisco, de los cuales, el primero es de 9 años, la segunda de 6 años y el tercero, de un año. No juntaron bienes cuando lo contrajeron.
- Declara por sus bienes dos caballos de carga.
- Declara sus deudas a diferentes personas.
- Nombra por Albacea a D. Manuel de Acosta por estar su mujer ausente dándole poder para el tiempo que necesitare.
- Instituye por herederos a sus hijos
- Revoca, etc...

Fuente: Copia expedida en la Havana, el 15 de agosto de 1803, por D. Felipe Álvarez. En: Testamentaria de D. José Gil. Año 1802. Escribanía de Bienes de Difuntos, Legajo 47, Número 915, folios 3-5. File: Parroquiales15oct08.

Escrito. En la Ciudad de la Havana, en 8 de febrero de 1804, el Señor Defensor General de Ausentes dijo haber recibido la cuenta de los gastos que presentó el Albacea en que ascienden a 218 pesos de que es deudor el difunto. Pide se le aplique el remate de los créditos que allí aparecen y son de 205 pesos 2 reales y con los 78 pesos de la venta de los caballos quedan 283 pesos 2 reales. Si se éstos últimos se sanan 170 pesos de la deuda confiada de D. Salvador de Acosta, queda reducido el alcance, a 113 pesos 2 reales, y con éstos no puede pagarse la deuda declarada al propio Albacea y las costas. Pide se sirva mandar que los deudores ajusten el pago.

Auto. Havana y 8 de febrero de 1804. Vistos: Apruébase la cuenta de gastos hecha por D. Manuel de Acosta bajo los términos presentador por el Defensor. Librese orden que ha solicitado para que requiera a los deudores del difunto a que cumplan con su descubierto dando cuenta de lo que fuere = (Rúbrica)

Otro de posible interés:

Relación de Escribanías de la Ciudad de La Habana, intra y extramuros. Año 1858:

- D. Rufino Pacheco, encargado de la de D. Pedro Vidal Rodríguez.
- Bachiller D. Luis Rodríguez, administrador de la de D. José María Entralgo.
- Dr. Bernardo del Junco.
- D. Eugenio Pontón.
- D. Felipe Fornari.
- D. Miguel Nuño.
- D. Gaspar Villate.
- D. Antonio Regeuyra.
- D. Gabriel Ramírez.
- D. Gabriel Salinas.
- D. Agustín Valerio.
- D. Francisco Castro.
- D. Francisco Pimentel (barrio de Guadalupe).
- D. Joaquín Trujillo (barrio de Guadalupe).
- D. Mateo González Álvarez, a cargo de la de D. Vicente Rodríguez Pérez (barrio de Tacón).
- D. Antonio María Muñoz, a cargo de la de Guerra.